«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 71*	Viernes 03 de Septiembre de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
Sr. Roberto Brunello
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

Dcto. Acdo. N° 1639 – MODIFICASE EL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO POR DECRETO ACUERDO N° 304/21 A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2021 PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y AUTORIDADES SUPERIORES, FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL Y PERSONAL DE GABINETE 3291/3307

N°s. 1640 al 1646 – SINTETIZADOS 3307/3308

Nº 1647 – Publicado en B.O. N° 69/21.

Nº 1648 – Publicado en B.O. N° 68/21.

RESOLUCIONES DE ORGANISMOES DESCENTRALIZADOS .

PUBLICACION ADELANTADA .

EN.RE. N° 85 – APRUEBANSE LOS VALORES DE LOS CUADROS TARIFARIOS, A APLICAR POR LA EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M. A SUS USUARIOS, PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE 1° DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021 «CON SUBSIDIO NACIONAL», Y «SIN SUBSIDIO NACIONAL» 3308/3319

Advertencia:Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

DECRETOS

Decreto Acuerdo N° 1639

MODIFICASE EL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO POR DECRETO ACUERDO N° 304/21 A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2021 PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y AUTORIDADES SUPERIORES, FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL Y PERSONAL DE GABINETE

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00316546-CAT-DPD#MTRH, por el cual se gestiona la modificación del incremento salarial, otorgado por Decreto Acuerdo N° 304/21 a partir del mes de Abril de 2021 para el Personal de la Administración Pública Provincial y las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las pautas salariales acordadas por el Señor Gobernador de la Provincia y las Instituciones Gremiales de los distintos escalafones en el mes de Abril de 2021, el Poder Ejecutivo propicia efectuar una modificación al incremento otorgado mediante Decreto Acuerdo N° 304/21, incrementando el porcentaje acordado a Treinta y cinco por Ciento (35%) y anticipando la cuota de Mayo para hacerla efectiva con las Remuneraciones del mes de Abril de 2021 para el personal de la Administración Pública Provincial de los distintos Escalafones y las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete.

Que a orden 03, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2021-00658403-CAT-DPD#MTRH de fecha 13 de Julio de 2021, que adjunta copia del Acta Acuerdo Paritaria Docente de fecha 14 de Abril de 2021 entre los representantes del Ministerio de Educación de la Provincia, el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y los representantes Gremiales del Escalafón Docente, en el cual se concierta el incremento salarial y su respectiva modalidad.

Que a orden 06, obra Dictamen N° IF-2021-00659559-CAT-DPALT#MTRH de fecha 13 de Julio de 2021, de la Dirección Provincial de Asesoría Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, manifestando que el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos gestiona el dictado de un instrumento legal, mediante el cual se proceda a la modificación del incremento salarial otorgado por Decreto Acuerdo N° 304/21 a partir del mes de Abril de 2021. Surge de la documental anexada las pautas salariales acordadas por el Señor Gobernador de la Provincia y las Instituciones Gremiales de los distintos Escalafones en el mes de Abril de 2021. Asimismo, el Poder Ejecutivo propicia efectuar una modificación al incremento otorgado mediante Decreto Acuerdo N° 304/21, aumentando el porcentaje acordado, al treinta y cinco por ciento 35%, y anticipando la cuota de Mayo para hacerla efectiva con las remuneraciones del mes de Abril de 2021, para el personal de la Administración Pública Provincial de los distintos Escalafones y las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete. Se encuentra anexada en autos el Acta Acuerdo Paritaria Docente de fecha 14 de Abril de 2021 entre los representantes del Ministerio de Educación de la Provincia, el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y los representantes Gremiales del Escalafón Docente, en el cual en su punto 10 se concierta el incremento salarial y su respectiva modalidad. Agrega que la crisis económica que atraviesa nuestro país y por ende nuestra Provincia ha deteriorado el poder adquisitivo de los salarios, perjudicando a los trabajadores, acentuándose aún más con la emergencia sanitaria sufrida este último tiempo. Así las cosas, resulta urgente y necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de mantener los estándares adquisitivos de las remuneraciones en el marco de los acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y los representantes de las diferentes Instituciones Gremiales. Por lo expuesto, considera procedente,

el dictado del acto administrativo pertinente (Decreto) mediante la cual se proceda a la modificación del incremento salarial acordado por Decreto Acuerdo N° 304/21 para el personal de la Administración Pública Provincial de los distintos Escalafones y las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete.

Que a orden 13, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00667869-CAT-SSP#MHP de fecha 15 de Julio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que a orden 16, obra Providencia N° PV-2021-00668210-CAT-SFP#MHP de fecha 15 de Julio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 21, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00726369-CAT-AGG de fecha 26 de Julio de 2021, manifestando que mediante Decreto Acuerdo N° 304/2021 se establecieron las pautas salarias acordadas por el Sr. Gobernador y las Instituciones Gremiales de los distintos escalafones en el mes de Febrero de 2021, por lo cual se solicita modificar el mismo, en razón de las nuevas pautas incorporadas, que incrementan el porcentaje acordado a treinta y cinco por ciento (35%) y el anticipo de la cuota correspondiente al mes de Mayo para hacerla efectiva con las Remuneraciones del mes de Abril para el personal de la Administración Pública Provincial de los distintos Escalafones y las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete y la ratificación del Acta Acuerdo paritarias del personal docente. El artículo 149° inciso 10 de la Constitución de la Provincia faculta al Gobernador a fijar la política salarial en el área de su competencia, siendo por lo tanto pertinente la emisión del instrumento legal que se propicia. Reparándose que se consideran facultades discrecionales del Poder Ejecutivo Provincial, que se ejercitan en función de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia. De lo actuado surge que a orden 03 obra proyecto de Decreto por el cual se propicia la modificación del Decreto Acuerdo N° 304/2021 estableciendo en el artículo un incremento salarial del treinta y cinco por ciento (35%) sobre las remuneraciones actuales a Enero de 2021, a aplicar en tres (3) cuotas no acumulables del diez por ciento (10%) a partir de Febrero 2021, doce con 50/100 por ciento (12,50%) a partir del mes de Abril y del doce con 50/100 por ciento (12,50%) a partir del Agosto 2021, en los montos vigentes de la asignación de la categoría establecidos en el Decreto Acuerdo N° 1886/2020, fijados en el Anexo I. A su vez equipara la remuneración del Presidente de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Catamarca Telecomunicaciones (S.A.P.E.M) a la de Secretario de Estado y la de Directores de la citada Sociedad a la de Directores Provinciales del Poder Ejecutivo. Asimismo, el mencionado proyecto ratifica el Acta Acuerdo Paritaria Docente 2021 suscripta con fecha 14 de Abril de 2021, por el Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y los representantes gremiales correspondientes al escalafón docente, donde en su punto 10 fija el incremento en el valor del punto índice. Por último, modifica a partir del 01 de Agosto de 2021 el Artículo 76 del Anexo I del Decreto E. N° 1578/86 aprobado por Decreto Acuerdo N° 1072/2010, reconociendo un adicional por Representación Institucional a las Autoridades Superiores, Funcionarios de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, estableciendo que la percepción del mismo será compatible con la percepción de cualquier otro adicional. Por todo lo expuesto, considera que podrá precederse a la emisión del acto administrativo por el Señor Gobernador de la Provincia conforme a las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución Provincial, mediante el cual se proceda a modificar el Decreto Acuerdo N° 304/21 en relación al incremento salarial para el personal de la Administración Pública Provincial de los distintos Escalafones y las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete y la ratificación de Acta Acuerdo Paritario Docente 2021.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 304/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. - Otórgase, un incremento salarial del Treinta y Cinco por Ciento (35%) para el Personal comprendido en el Escalafón General - Ley N° 3.198 sobre las remuneraciones actuales a Enero de 2021, a aplicarse en tres (3) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10 %) a partir de Febrero de 2021, Doce con 50/100 por Ciento (12,50%) a partir del mes de Abril de 2021 y del Doce con 50/100 por Ciento (12,50%) a partir de Agosto de 2021, en los montos vigentes de la Asignación de la Categoría establecidos en el Decreto Acuerdo N° 1886/2020, los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean éstos de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 304/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 3°.- Exceptúase de lo preceptuado en el Artículo 2°, aquellos Adicionales, Complementos, Sumas Fijas y/o Bonificaciones de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean éstos de carácter remunerativo y/o no remunerativo para los cuales se prevé en cada caso una cláusula o forma de actualización automática, los que a continuación se detallan:

- Adicional de Auditoría establecido por Decreto Acuerdo N° 2042/2006, sus complementarios y modificatorios.

- Adicional por Incompatibilidad Profesional establecido por Ley N° 4756, sus complementarios y modificatorios.

- Adicional Fondo Estímulo del Instituto Provincial de la Vivienda establecido por Decreto Acuerdo N° 2424/2014, sus complementarios y modificatorios.

- Adicional por Tareas Específicas de la Hacienda Pública establecido por Decreto Acuerdo H. y F. N° 2406/1992, Anexo X Apartado F, sus complementarios y modificatorios.

- Adicional por Servicios Informáticos establecido por Decreto Acuerdo H. y F. N° 2406/1992, Anexo X Apartado S, sus complementarios y modificatorios.

- Adicional por Tareas Específicas de la Obra Social establecido por Decreto S.A.S N° 972/1993, sus complementarios y modificatorios.

- Adicional por Tareas Específicas de Administración y Gestión de Recursos Humanos establecido por Decreto Acuerdo N° 2065/2004, sus complementarios y modificatorios.

- Adicionales establecidos por Decreto N° 1578/1986, sus complementarios y modificatorios.

- Adicional por Antigüedad establecido por Artículo 8° del Decreto Acuerdo N° 634/2007, sus complementarios y modificatorios.

- Adicional por Responsabilidad Profesional establecido por el Artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 679/2008, sus complementarios y modificatorios.

- Complemento Salarial no remunerativo no bonificable establecido por el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 2360/2016, sus complementarios y modificatorios.

- Adicional Cuenta Incentivo A.R.CA. establecido por Decreto Acuerdo N° 1471/2020.

- Adicional «Función en Contrataciones» establecido por Decreto Acuerdo N° 1006/2020 sus complementarios y modificatorios.

- Adicional por Tareas Específicas de la Secretaría de Estado de Gabinete, establecido por Decreto G. J. y D. H. - H.P. N° 1841/2020.

- Adicional por Funciones Constitucionales Exclusivas, establecido por Decreto G.J. y D.H-H.P. N° 1842/2020".

ARTÍCULO 3°.- Modificase el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 304/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 5°.- Otórgase, un incremento salarial del Treinta y Cinco por Ciento (35%) para el Personal comprendido en el Escalafón Gráfico, sobre las remuneraciones actuales a Enero de 2021 a aplicarse en tres (3) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10 %) a partir de Febrero de 2021,

Doce con 50/100 por Ciento (12,50%) a partir del mes de Abril de 2021 y del Doce con 50/100 por Ciento (12,50%) a partir de Agosto de 2021, en los montos vigentes de la Asignación de las Categorías 1 a 10 fijados en el Decreto Acuerdo N° 1886/2020, los cuales quedan establecidos según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean éstos de carácter remunerativo y/o no remunerativo.»

ARTÍCULO 4°.- Modificase el Artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 304/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°.- Otórgase, un incremento salarial del Treinta y Cinco por Ciento (35%) para el Personal comprendido en el Escalafón Sanitario Ley N° 5.161 - Carrera del Personal Sanitario - sobre las remuneraciones actuales a Enero de 2021, a aplicarse en tres (3) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10 %) a partir de Febrero de 2021, Doce con 50/100 por Ciento (12,50%) a partir del mes de Abril de 2021 y del Doce con 50/100 por Ciento (12,50%) a partir de Agosto de 2021 en el Valor del Punto índice, fijándose el Valor del mismo en Pesos Dieciocho con Ochenta y Dos Centavos ($ 18,82) a partir del 01 de Febrero de 2021, Pesos Veinte con Noventa y Cinco Centavos ($ 20,95) desde el 01 de Abril de 2021 y en Pesos Veintitrés con Nueve Centavos ($ 23,09) a partir del 01 de Agosto y en los montos de la Asignación Remunerativa No Bonificable implementada por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 894/2008, sus complementarios y modificatorios, la cual queda fijada según lo siguiente:

- Grupos A, B, C desde el 01 de Febrero de 2021 con un importe de Pesos Diez Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 00/100 ($ 10.838,00) y Grupo D con un importe de Pesos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 00/100 ($ 9.847,00).

- Grupos A, B, C desde el 01 de Abril de 2021 con un importe de Pesos Doce Mil Setenta con 00/100 ($ 12.070,00) y Grupo D con un importe de Pesos Diez Mil Novecientos Noventa y Seis con 00/100 ($ 10.996,00).

- Grupos A, B, C desde el 01 de Agosto de 2021 con un importe de Pesos Trece Mil Trescientos Dos con 00/100 ($ 13.302,00) y Grupo D con un importe de Pesos Doce Mil Ochenta y Cinco con 00/100 ($ 12.085,00).

ARTÍCULO 5°.- Modificase el Artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 304/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 7°.- Otórgase, un incremento salarial del Treinta y cinco por Ciento (35%)para el Personal comprendido en el Escalafón Vial - Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, sobre las remuneraciones actuales a Enero de 2021, a aplicarse en tres (3) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10 %) a partir de Febrero de 2021, Doce con 50/100 por Ciento (12,50%) a partir del mes de Abril de 2021 y del Doce con 50/100 por Ciento (12,50%) a partir de Agosto de 2021, en los montos de los Básicos de Clase establecidos por el Decreto Acuerdo N° 1886/2020 los cuales quedan fijados según el Anexo III que forma parte integrante del presente instrumento legal.»

ARTÍCULO 6°.- Modificase el Artículo 8° del Decreto Acuerdo N° 304/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 8°.- Otórgase la modificación del monto del Haber Total Neto Ley, sin considerar los adicionales de Dedicación Intensiva, Mayor Horario, Residencia y Asignación por Comida, establecido por el Artículo 6° de la Resolución Ministerial H.P. N° 24/2019, para los empleados del Escalafón Vial, el cual quedará fijado, en Pesos Treinta Mil Seiscientos Veintinueve con 00/100 ($ 30.629,00) a partir del 1° de Febrero de 2021, en Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Diez ($ 34.110,00) a partir del 1° de Abril de 2021 y en Pesos Treinta y Siete Mil Quinientos Noventa y Uno ($ 37.591,00) a partir del 1° de Agosto de 2021».

ARTÍCULO 7°.- Modificase el Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 304/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 9°.- Fíjase la remuneración para los cargos de Autoridades Superiores de Gobierno, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete de la Administración Pública Provincial, indicando los importes correspondientes a la Asignación del

Cargo, Adicional por Tareas Superiores de Gobierno (Artículo 6° Decreto Acuerdo N° 937/06), Adicional por Responsabilidad en el Cargo y por Tareas Específicas (Decreto Acuerdo N° 755/13 y 1313/15), Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar (Decreto Acuerdo N° 1313/15 Anexo I) y Adicional de carácter No Remunerativo No Bonificable (Decreto Acuerdo N° 1313/15 Anexo III),y sus respectivos modificatorios, según Anexos IV, V y VI que forman parte integrante del presente instrumento legal».

ARTÍCULO 8°.- Modificase el Artículo 10° del Decreto Acuerdo N° 304/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10°.- Fíjase, que la remuneración total por todo concepto y en suma de cargos del Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Central o Descentralizada y Entidades Autárquicas, en ningún caso podrá superar el total de Pesos Doscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Dieciséis con 00/100 ($ 276.616,00) a partir del 1 ° de Febrero de 2021, Pesos Trescientos Once Mil Ciento Noventa y Tres ($ 311.193) a partir del 01 de Abril de 2021 y el total de Pesos Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y tres ($ 345.773) a partir del 1° de Agosto de 2021.

Exceptúase del Tope Salarial dispuesto en el párrafo precedente, a las remuneraciones que tengan su causa en haberes adeudados, salario familiar y Guardias Médicas según Decreto Acuerdo N° 1761/20.

Fíjase, que la remuneración total por todo concepto y en suma de cargos de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete, en ningún caso podrá superar el total de Pesos Doscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Dieciséis ($ 276.616,00) a partir del 1° de Febrero de 2021, Pesos Trescientos Once Mil Ciento Noventa y Tres ($ 311.193) a partir del 01 de Abril de 2021 y a partir del 1° de Agosto de 2021 no podrá superar el Noventa por ciento (90%) de la remuneración total de la autoridad máxima de cada Ministerio, Secretaría y Organismos Constitucionales.

Establécese que toda liquidación de haberes, que exceda el Tope Salarial fijado, será objeto de reliquidación y retención en el monto que lo exceda.

ARTÍCULO 9°.- Ratifícase el Acta Acuerdo de fecha 14 de Abril de 2021 suscripta entre el Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y los representantes Gremiales correspondientes al Escalafón Docente que como Anexo VII se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 10°.- Equipárese la remuneración del Presidente de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Catamarca Telecomunicaciones (S.A.P.E.M) a la de Secretario de Estado y la de los Directores de la citada Sociedad a la de Directores Provinciales del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 01 de Agosto de 2021.

ARTÍCULO 11°.- Modificase a partir del 01 de Agosto de 2021, el Artículo 76° del Anexo I del Decreto E. N° 1578/86 aprobado por Decreto Acuerdo N° 1072/2010, que quedará redactado de la manera:

ARTÍCULO 76°. - Se reconocerá un Adicional por Representación Institucional del Cincuenta y Cinco por Ciento (55%) sobre la Remuneración del Cargo, a las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial. Dicho Adicional será compatible con la percepción de cualquier otro adicional.

ARTÍCULO 12°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias, a través de la Subsecretaría de Presupuesto, a efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 13°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Inversión y Desarrollo, Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, Ministerio de Vivienda y Urbanización, Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Industria, Comercio y Empleo; Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles; Ministerio de Desarrollo Social y Deporte; Ministerio de Salud, Ministerio de Planificación y Modernización; Ministerio de Minería, Ministerio

de Comunicación, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
a/c Ministerio de Seguridad

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Alejandra Nazareno
Ministra de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud
a/c Ministerio de Desarrollo Social y Deporte

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Dra. María Fernanda Ávila
Ministra de Minería

Roberto Brunello
Ministro de Cultura y Turismo

Ariel Atilio Luna
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos

ANEXO I

ESCALAFÓN GENERAL

Asignación de la Categoría

Categoría	Montos vigentes a partir del 1° de Febrero de 2021	Montos vigentes a partir del 1° de Abril de 2021	Montos vigentes a partir del 1° de Agosto de 2021
1 la 10	6.498,00	7.236,00	7.975,00
11	6.498.00	7.236,00	7.975,00
12	6.550,00	7.293,00	8.038,00
13	6.550,00	7.293,00	8.038,00
14	6.596,00	7.347,00	8.096,00
15	6.596,00	7.347,00	8.096,00
16	7.175,00	7.990,00	8.806,00

17	7.175,00	7.990,00	8.806,00
18	7.233,00	8.055,00	8.876,00
19	7.233,00	8.055,00	8.876,00
20	7.593,00	8.456,00	9.319,00
21	8.285,00	9.226,00	10.169,00
22	9.333,00	10.395,00	11.454,00
23	9.691,00	10.792,00	11.894,00
24	10.223,00	11.385,00	12.547,00

ANEXO II

ESCALAFÓN GRÁFICO

Asignación de la Categoría

Categoría	Montos vigentes a partir del 1° de Febrero de 2021	Montos vigentes a partir del 1° de Abril de 2021	Montos vigentes a partir del 1° de Agosto de 2021
10	43.914,00	48.904,00	53.894,00
9	40.359,00	44.945,00	49.531,00
8	37.291,00	41.529,00	45.766,00
7	34.631,00	38.566,00	42.502,00
6	31.985,00	35.620,00	39.255,00
5	29.813,00	33.201,00	36.589,00
4	28.131,00	31.327,00	34.524,00
3	26.372,00	29.370,00	32.366,00
2	25.159,00	28.017,00	30.876,00
1	24.520,00	27.306,00	30.092,00

ANEXO III

ESCALAFÓN VIAL

Clase	Montos vigentes a partir del 1° de Febrero de 2021	Montos vigentes a partir del 1° de Abril de 2021	Montos vigentes a partir del 1° de Agosto de 2021
I	17.883,13	19.915,30	21.947,48
II	19.187,43	21.367,81	23.548,20
III	20.583,43	22.922,46	25.261,48
IV	22.101,71	24.613,27	27.124,83
V	23.711,70	26.406,22	29.100,73
VI	25.474,54	28.369,38	31.264,21
VII	27.053,96	30.128,28	33.202,59
VIII	28.765,85	32.034,70	35.303,55
IX	30.640,78	34.122,69	37.604,59
X	32.688,93	36.403,58	40.118,24
XI	34.940,88	38.911,44	42.881,99
XII	37.406,82	41.657,59	45.908.37
XIII	40.107,12	44.664,75	49.222,37
XIV	43.092,74	47.989,64	52.886,54
XV	46.373,86	51.643,61	56.913,37
XVI	50.011,62	55.694,76	61.377,90
XVII	55.605,83	61.924,68	68.243,52
XVIII	61.821,62	68.846,80	75.871,99
XIX	68.750,70	76.563,27	84.375,85
XX	76.423,63	85.108,13	93.792,63

ANEXO IV

Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete

Remuneraciones desde el 01 de Febrero de 2021

Cargos	Indice	Asignación de Cargo Dcto. 800/12 Anexo I	Adicional Tareas Sup. De Gobierno Dcto. 937/06 - Art. 7°	Adic. Resp. en el Cargo y por Ts Espec. Dcto. 755/13 y 1313/15	C.A.C.F. No Rem. Dcto. 1313/15 - Anexo I	Adic. NRNB DA 1313/15 Anexo III
Gobernador	2,65	108.904,00	23.110,00	66.250,00	20.466,00	57.886,00
Vice-Gobernador	2,30	94.521,00	20.058,00	57.500,00	17.763,00	50.241,00
Ministros - Vocales ENRE - Secretario de Estado-Fiscal de Estado, Asesor Gral.De Gob.	2,15	88.356,00	18.750,00	53.750,00	16.605,00	46.964,00
Asesor	2,10	86.301,60	18.313,68	-	16.218,51	45.871,98
Asesor	2,00	82.192,00	17.441,60	-	15.446,20	43.687,60
Asesor	1,80	73.972,80	15.697,44	-	13.901,58	39.318,84
Secretarios, Contador General	1,80	73.973,00	15.697,00	45.000,00	13.902,00	39.319,00
Asesor	1,60	65.753,60	13.953,28	-	12.356,96	34.950,08
Subsecretario, Secretarios Técnicos y Privados, Tesorero Gral, Subcontador Gral, Director de la O.S.E.P., Gerente ENRE,	1,55	63.699,00	13.517,00	38.750,00	11.971,00	33.858,00
Administrador IPV, Jefe de Policía	1,50	61.644,00	13.081,00	37.500,00	11.585,00	32.766,00
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,50	61.644,00	13.081,00	-	11.585,00	32.766,00
Gerente General OSEP	1,45	59.589,00	12.645,00	36.250,00	11.198,00	31.674,00
Gerencia Económica Financiera y Gerencia de Prestaciones OSEP	1,40	57.534,00	12.209,00	35.000,00	10.812,00	30.581,00
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,40	57.534,00	12.209,00	-	10.812,00	30.581,00

Subtesorero General - Director Provincial	1,35	55.480,00	11.773,00	33.750,00	10.426,00	29.489,00
Presidentes de Organismos Descentralizados	1,30	53.425,00	11.337,00		10.040,00	28.397,00
Directores de Repartición y Generales	1,25	51.370,00	10.901,00	31.250,00	9.654,00	27.305,00
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,20	49.315,00	10.465,00	-	9.268,00	26.213,00
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,10	45.206,00	9.593,00	-	8.495,00	24.028,00
Director Área Programática, Gerentes	1,10	45.206,00	9.593,00	27.500,00	8.495,00	24.028,00
Director Asistente	1,00	41.096,00	8.721,00	25.000,00	7.723,00	21,844,00

Cargos	**Indice**	**Asignación de Cargo Dcto. 800/12 Anexo I**	**Adicional Tareas Sup. De Gobierno Dcto. 937/06 - Art. 7°**	**Adic. Resp. en el Cargo y por Ts Espec. Dcto. 755/13 y 1313/15**	**C.A.C.F. No Rem. Dcto. 1313/15 - Anexo I**	**NRNB DA 1313/15 Anexo III**
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,00	41.096,00	8.720,80		7.723,10	21.843,80
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,90	36.986,00	6.160,00	_	6.951,00	20.293,90
Secretario Privado del Ministro, Asesor, Coordinador, Supervisor	0,80	32.877,00	6.160,00	_	6.178,00	18.925,50
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,70	28.767,00	6.160,00	_	5.406,00	17.234,80
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,60	24.658,00	6.160,00	_	4.634,00	15.425,30
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,50	20.548,00	6.160,00	_	3.862,00	14.515,60
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,40	16.438,00	6.160,00		3.089,00	13.621,30

ANEXO V

Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel,
Personal de Gabinete
Remuneraciones desde el 01 de Abril de 2021

Cargos	Índice	Asignación de Cargo Dcto. 800/12 -Anexo I	Adicional Tareas Sup. De Gobierno Dcto. 937/06 - Art. 7°	Adic. Resp en el Cargo y por Ts Espec. Dcto. 755/13 y 1313/15	C.A.C.F. No Rem. Dcto. 1313/15 - Anexo I	Adic. NRNB DA 1313/15 Anexo III
Gobernador	2,65	122.517	25.999	74.531	23.024	65.122
Vice-Gobernador	2,30	106.336	22.565	64.688	19.983	56.521
Ministros - Vocales ENRE -Secretario de Estado- Fiscal de Estado, Asesor Gral. De Gob.	2,15	99.401	21.094	60.469	18.681	52.835
Asesor	2,10	97.089	20.603	-	18.246	51.606
Asesor	2,00	92.466	19.622	-	17.377	49.149
Asesor	1,80	83.219	17.660	-	15.639	44.234
Secretarios, Contador General	1,80	83.220	17.659	50.625	15.640	44.234
Asesor	1,60	73.973	15.697	-	13.902	39.319
Subsecretario, Secretarios Técnicos y Privados, Tesorero Gral, Subcontador Gral. Director de la O.S.E.P., Gerente ENRE,	1,55	71.661	15.207	43.594	13.467	38.090
Administrador IPV, Jefe de Policía -	1,50	69.350	14.716	42.188	13.033	36.862
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,50	69.350	14.716	_	13.033	36.862
Gerente General OSEP	1,45	67.038	14.226	40.781	12.598	35.633
Gerencia Económica Financiera y Gerencia de Prestaciones OSEP	1,40	64.726	13.735	39.375	12.164	34.404

Asesor. Coordinador, Supervisor	1,40	64.726	13.735	-	12.164	34.404
Subtesorero General - Director Provincial	1,35	62.415	13.245	37.969	11.729	33.175
Presidentes de Organismos Descentralizados	1,30	60.103	12.754	-	11.295	31.947
Directores de Repartición y Generales	1,25	57.791	12.264	35.156	10.861	30.718
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,20	55.479	11.773	-	10.427	29.490
Asesor. Coordinador, Supervisor	1,10	50.857	10.792	-	9.557	27.032
Director Área Programática. Gerentes	1,10	50.857	10.792	30.938	9.557	27.032
Director Asistente	1,00	46.233	9.811	28.125	8.688	24.575
Asesor, Coordinador. Supervisor	1,00	46.233	9.811	-	8.688	24.574
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,90	41.609	6.930	-	7.820	22.831
Secretario Privado del Ministro, Asesor, Coordinador, Supervisor	0,80	36.987	6.930	-	6.950	21.291
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,70	32.363	6.930	-	6.082	19.389
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,60	27.740	6.930	-	5.213	17.353
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,50	23.117	6.930	-	4.345	16.330
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,40	18.493	6.930	-	3.475	15.324

ANEXO VI

Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel,
Personal de Gabinete
Remuneraciones desde el 01 de Agosto de 2021

Cargos	Indice	. Asignación de Cargo Dcto. 800/12 -Anexo I	Adicional Tareas Sup. De Gobierno Dcto. 937/06 - Art. 7°	Adic Resp en el Cargo y por Ts Espec. Dcto. 755/13 y 1313/15	C.A.C.F. No Rem. Dcto. 1313/15- Anexo I	Adic. NRNB DA 1313/15 Anexo III
Gobernador	2,65	136.131	28.888	82.813	25.583	72.358
Vice-Gobernador	2,30	118.151	25.073	71.875	22.204	62.801
Ministros - Vocales ENRE -Secretario de Estado- Fiscal de Estado, Asesor Gral. De Gob.	2,15	110.446	23.438	67.188	20.756	58.705
Asesor	2,10	107.877	22.892	-	20.273	57.340
Asesor	2,00	102.740	21.802	-	19.308	54.610
Asesor	1,80	92.466	19.622	-	17.377	49.149
Secretarios. Contador General	1,80	92.466	19.621	56.250	17.378	49.149
Asesor	1,60	82.192	17.442	-	15.446	43.688
Subsecretario. Secretarios Técnicos y Privados, Tesorero General. Subconíador Gral. Director de la O.S.E.P., Gerente ENRE,	1,55	79.624	16.896	48.438	14.964	42.323
Administrador IPV, Jefe de Policía -	1,50	77.055	16.351	46.875	14.481	40.958
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,50	77.055	16.351	-	14.481	40.958
Gerente General OSEP	1,45	74.487	15.806	45.313	13.998	39.593

Gerencia Económica Financiera y Gerencia de Prestaciones OSEP	1,40	71.918	15.261	43.750	13.515	38.226
Asesor. Coordinador, Supervisor	1,40	71.918	15.261	-	13.515	38.226
Subtesorero General Director Provincial	1,35	69.350	14.716	42.188	13.033	36.861
Presidentes de Organismos Descentralizados	1,30	66.781	14.171	_	12.550	35.496
Directores de Repartición y Generales	1,25	64.213	13.626	39.063	12.068	34.131
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,20	61.644	13.081	_	11.585	32.766
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,10	56.507	11.991	-	10.619	30.035
Director Área Programática, Gerentes	1,10	56.507	11.991	34.375	10.619	30.035
Director Asistente	1,00	51.370	10.901	31.250	9.654	27.305
Asesor, Coordinador, Supervisor	1,00	51.370	10.901	.	9.654	27.305
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,90	46.233	7.700	-	8.689	25.367
Secretario Privado del Ministro, Asesor, Coordinador, Supervisor	0,80	41.096	7.700	-	7.723	23.657

Cargos	Indice	Asignación de Cargo Dcto. 800/12 - Anexo I	Adicional Tareas Sup.De Gobierno Dcto. 937/06 - Art. 7°	Adic. Resp en el Cargo y por Ts Espec. Dcto. 755/13 y 1313/15	C.A.C.F. No Rem. Dcto. 1313/15 - Anexo I	Adic. NRNB DA 1313/15 Anexo III
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,70	35.959	7.700	_	6,758	21.544
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,60	30.822	7.700	_	5.793	19.282
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,50	25.685	7.700	_	4.828	18.145
Asesor, Coordinador, Supervisor	0,40	20.548	7.700	_	3.861	17.027

ANEXO VII

ACTA ACUERDO PARITARIA DOCENTE 2021

En San Fernando de Catamarca, siendo las 15.00 horas del día 14 de Abril de 2021, se reúnen en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, dentro del Marco de la Paritaria Docente, en representación del Estado Provincial; El Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, CPN ARIEL LUNA, la Ministra de Educación, Dra. Andrea Centurión; y en representación de los Gremios Docentes: Por ATECa: Prof. Mario Sánchez y Prof. Jorge Molas, por SUTECa: Prof. Juan Godoy y Lic. Andrea Sánchez Rocco, por UDA: Prof. Rita Mónica Agüero Berrondo y la Lic. Adriana Vega Cativa, por SIDCA: Dr. Sergio Guillamondegui y Prof. Mariana Ventrice y por SADOP: Prof. Claudia Besada y Sandra Muzevich. Al respecto, continuando con las paritarias docentes y en base a lo propuesto oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial, las partes intervinientes, acuerdan en torno al Incremento salarial y otra cuestiones pedagógicas, laborales y sanitaria, para el personal docente de la Provincia período 2021 lo siguiente, a excepción de SUTECA que rechaza por insuficiente, ratificando la solicitud del 40% en dos pagos y cláusula gatillo en septiembre:

1- Cumplir con estrictos protocolos sanitarios a efectos de garantizar las asambleas de opción de cargos y horas cátedras autorizadas por el Poder Ejecutivo.

2- Garantizar la convocatoria a asambleas de nivel secundario desde el mes de abril de 2021.

3- Constituir una comisión de Carácter resolutivo para que en el término de 30 días se resuelva de manera definitiva el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes de materia especiales (horas cátedra/reloj), que se desempañan en nivel inicial, primario y modalidades tanto de gestión pública como de privada. La comisión se conformará dentro del ámbito paritario con dos representantes por Gremio (titular o suplente) y dos por el Ministerio de Educación y dos por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, (titular o suplente) convocando para el martes 20 de Abril a las 17 hs. en el auditórium del Ministerio de Educación la primera reunión.

4- Garantizar y priorizar partidas para continuar con la Vacunación a docentes y gestionar ante el Ministerio de Salud una reunión a los efectos de acordar cronograma.

5- Gestionar una reunión ante la Subsecretaría de Reconocimientos Médicos, a los efectos, de plantear inconvenientes con el personal docente, y coordinar con los Centros de Gestión Administrativa del Interior la recepción de

documentación relacionada con la certificación de reconocimientos médicos y coordinación con la Subsecretaría mencionada.

6- Habiendo gestionado los Decretos de delegación de facultades de alta y baja docente y nuevos procedimientos de cobertura y activación del cargo u horas cátedra, se deberán agilizar los respectivos trámites de alta y deuda docente desde el mes de abril de 2021.

7- Propiciar el Cambio de situación de revista en el plazo de 60 días a Titular, del personal Interino y Suplente -que tenga pendiente su cambio de situación de revista a «Interino»- que detente 2 años de antigüedad en el cargo u horas cátedra, en todos los niveles y ramas de la enseñanza, a excepción de Nivel Superior.

8- A los efectos de diagramar la cláusula 7, se conformará una comisión a tales efectos, incluyendo la participación de la Dirección Provincial de Enseñanza Privada.

9- Convocar, luego, de finalizar el proceso de titularización, a los concursos de ascenso y Jerarquía de cargos de conducción y Supervisión, conforme al Estatuto Docente.

10- Acordar un incremento al valor del punto índice regido por la Ley N° 3.122 del catorce por ciento (14%) a partir del mes de Abril de 2021 fijando el valor del punto índice en Pesos Noventa y cuatro con 49/100 ($ 94,49) y desde el mes de Agosto de 2021 un once por ciento (11%) fijando el valor del punto índice en Pesos Ciento dos con 87/100 ($ 102,87), que se adicionará al incremento otorgado en el mes de Enero de 2021 mediante el artículo 4° Decreto Acuerdo N° 2382/2020 y en el mes de Febrero de 2021 mediante artículo 12° del Decreto Acuerdo N° 304/2021 como, adelanto de Paritaria, acumulando un 35% sobre el valor del punto índice vigente a Diciembre de 2020. Idéntico acuerdo alcanzará al Adicional por Función Jerárquica a Directores y proporcional según puntaje para el resto de los cargos Jerárquicos incluido Secretarios y del Sistema Educativo Provincial.

11- Convocar al Monitoreo y Evaluación del Salario Docente en la primera semana del mes de octubre de 2021, teniendo en cuenta inflación y recaudación Nacional de libre disponibilidad.

12- Revisar y restituir según corresponda el adicional por zona a los docentes itinerantes.

13- Ratificar las actualizaciones realizadas, por la Secretaría de Recursos Humanos Docente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos al Salario Mínimo para el Cargo Testigo, FO.N.I.D y Adicional por Material Didáctico acordadas en la Paritaria Nacional Docente Año 2021.

14- Se arbitrarán las medidas necesarias para que en el incremento acordado en el punto 9, alcance a los docentes del Sistema de Gestión de Educación Privada al mismo tiempo que los de Gestión Pública.

Sin más, por tratar se da por finalizada la presente, firmándose 7 ejemplares del mismo tenor y al efecto de que se solicite la Homologación del acuerdo ante la Dirección Provincial de Inspección laboral y ratificación por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca.

Dra. Andrea M. Centurión
Ministra de Educación

CPN. Ariel Atilio Luna
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos

Prof. Rita Agüero Berrondo
Secretaria General
U.D.A. Secc. Catamarca

Lic. Adriana Vega Cativa
Secretaria Adjunta
U.D.A. Secc. Catamarca

Prof. Claudia Besada
Secretaria General
SADOP Catamarca

Prof. Sandra Muzevich
Secretaria Adjunta
SADOP Catamarca

Sergio Andrés Guillamondegui
Secretario General
Sindicado Docente de Catamarca

M. Ventrice
SIDCA

Prof. Juan Godoy
Secretario General
S.U.T.E.C.A - C.E.T.E.R.A
C.T.A. Catamarca

Lic. Andrea Sánchez Rocco
Secretaria Adjunta
S.U.T.E.C.A - C.E.T.E.R.A
C.T.A. Catamarca

Prof. Mario A. Sánchez
Secretario General
A.T.E.C.A Catamarca

Jorge E. Molas
A.T.E.C.A Catamarca

Dcto. E. Nº 1640 – 19-08-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Graciela del Valle Almirón, DNI. N° 13.987.979, por acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Directora Titular en la Escuela Primaria N° 461, localidad de Trampasacha, Dpto. Capayán, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01DIC18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2021-00534196-CAT-DPRHGD# MTRH) y II (IF-2021-00641028-CAT-DPRHGD# MTRH), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1641 – 19-08-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ana Carolina Gómez, DNI. N° 23.561.211, en el cargo de Profesora de 2 hs. cátedra de Lengua Extranjera, Inglés Titular, en 1° Año, I Div., en la Escuela Para Jovenes y Adultos N° 1, Dpto. Capital, Dción. Pcial. de Modalidades Educativas, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 15MAY18.

Dcto. GJyDH. Nº 1642 – 19-08-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Confírmase en todas sus partes el «Convenio de Comodato», del 13ABR21, celebrado entre la Municipalidad de Belén y el Poder Ejecutivo de la Pcia. de Catamarca, el que como Anexo forma parte del presente, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJyDH. Nº 1643 – 19-08-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Déjase sin efecto el Dcto. GJyDH. N° 180/20, por el cual se designó al CPN. Mario Isidro Toledo, DNI. N° 24.063.580, en el cargo de Director Provincial de Gestión Administrativa de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 1644 – 19-08-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase al CPN. Mario Isidro Toledo, DNI. N° 24.063.580, en el cargo de Secretario de Gestión Administrativa en este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. CyT. Nº 1645 – 19-08-2021 – **Cultura y Turismo** – Desígnase a la Sra. María Monserrat Ramírez Toledo, DNI. N° 35.388.387, en el cargo de Directora Provincial de Administración y Recursos Humanos de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. Acdo. Nº 1646 – 19-08-2021 – Establézcase que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Art. 2° inciso c) de la Ley N° 4.938, a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, deberán formular sus requerimientos sobre adquisición de «Inmuebles» al Mtrio. de Planificación y Modernización, quien tendrá a su cargo la concentración operativa de los procedimientos de contrataciones para la adquisición de Inmuebles de todo tipo definidos en las partidas de gasto: Inc.4 – PP.1 – pp.1, 2, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector Público Provincial no Financiero, aprobado por Dcto. Acdo. Nº 01/21 y como autoridad competente para autorizar el procedimiento de selección de oferentes cuando el objeto sea lo previsto, a la Secretaría de Administración o nivel equivalente del Ministerio mencionado, mientras que para aprobar y adjudicar será competente el titular del citado Ministerio. Amplíase hasta un máximo de 9.000 Módulos, el

límite establecido en el Art. 31 inciso a) punto 3, que tengan por objeto la adquisición de «Inmuebles» previstos precedentemente y hasta un máximo de 650 Módulos el límite establecido en el Art. 31 inciso a) punto 1, ambos del Anexo I del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Dcto. Acdo. N° 1127/20 y sus modificatorios, para las contrataciones directas del artículo 98° inciso a) de la Ley citada, sus modificatorios y complementarios que se realicen a través del Mtrio. de Planificación y Modernización y tengan por objeto servicios de consultarías para la elaboración de planes, programas, proyectos, estudios, inclusive los de obra pública, que deban imputarse en las partidas de gasto Inc.3 – PP.4, y hasta el máximo nivel de desagregación de la partida parcial, según el Manual mencionado. Exceptúase a las contrataciones llevadas adelante por el Ministerio en el marco de lo aquí establecido, del alcance a lo dispuesto por los Arts. 16° y 50° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Dcto. Acdo. Nº 1127/20 y sus modificatorios cuando el objeto de la contratación sea el previsto en el presente instrumento legal; a los proponentes de las contrataciones llevadas adelante por el Ministerio en el marco del presente, del alcance de lo previsto en el Título IX, Registro de Proveedores del Estado Provincial, Capítulo I, Empadronamiento e Inscripción de Proveedores, del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Dcto. Acdo. N° 1127/20 y sus modificatorios y a las contrataciones llevadas adelante por el Ministerio en el marco del presente instrumento legal de lo dispuesto por Dcto. Acdo. N° 751/18, que aprobó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial «COMPRAR», y las Resoluciones Resol-2020-23-E-CAT-CGP#MHF, Resol-2020-24-E-CAT-CGP#MHF y Resol-2020-26-E-CAT-CGP#MHF y sus modificatorias. Facúltase al Mtrio. de Hacienda Pública a efectuar las reestructuraciones adecuadas a efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente acto administrativo. Derógase el Dcto. Acdo. N° 1459/21.

Dcto. Nº 1647 – Publicado en B.O. N° 69/21.

Dcto. Nº 1648 – Publicado en B.O. N° 68/21.

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución EN.RE. N° 85

APRUEBANSE LOS VALORES DE LOS CUADROS TARIFARIOS, A APLICAR POR LA EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M. A SUS USUARIOS, PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE 1° DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021 «CON SUBSIDIO NACIONAL», Y «SIN SUBSIDIO NACIONAL»

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expte. EX-2021-00843524-CAT-ECSAPEM, la Ley 4836; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10/08/21, en Informe Externo IF-2021-00846232-CAT-ECSAPEM (orden 02), ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M. solicita a este Ente la aprobación del cuadro tarifario para el trimestre AGOSTO-OCTUBRE/2021, con los costos estacionales de abastecimiento sancionados por la RESOL-2021-748-APN-SE#MEC de fecha 03/08/2021 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 05/08/2021, correspondiente a la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva correspondiente al período 1º de Agosto de 2021 al 31 de Octubre de 2021.

Que mediante la citada Resolución, la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Nación, aprueba la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), elevada por CAMMESA mediante Nota Nº B-157172-1 del 28 de julio de 2021 (IF-2021-68054228-APN-SE#MEC), CAMMESA eleva a la

Secretaría de Energía para la Reprogramación trimestral de invierno para el MEM y MEMSTDF para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2021 y el 31 de octubre de 2021.

Que los precios establecidos en la RESOL-2021-748-APN-SE#MEC se encuentran subsidiados por el Estado Nacional de acuerdo a cada segmento de demanda, por lo cual en su Art. 8° indica: «Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a tomar las medidas pertinentes para que las distribuidoras de jurisdicción federal, en base al costo real de abastecimiento de la energía calculado por CAMMESA, expresen en las facturas de sus usuarios el monto subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como «Subsidio Estado Nacional», estableciéndose para su cálculo, en el Anexo I de la Resolución SE 748/21, los precios sin subsidio. Invitando a las provincias a adherirse a dicha medida, a fin de que la apliquen los prestadores del servicio público de distribución, en igual condición que las distribuidoras de jurisdicción federal.»

Que con fecha 24/08/21, la Dirección de Tarifas y Costos mediante PV-2021-00978021-CAT-ENRE devuelve las actuaciones a EC SAPEM a fin de incorporar la información faltante, ya que se observar que la Concesionaria no adjunta a la presentación obrante a orden 2, los cálculos referidos a los valores tarifarios SIN SUBSIDIO ESTADO NACIONAL como lo dispone la Resolución RESOL-2021-748-APN-SE#MEC.

Que mediante IF-2021-00980222-CAT-ECSAPEM, de fecha 24/08/21, la Distribuidora remite el presente expediente con la documentación requerida por la Dirección, como así también con las correcciones pertinente conforme al Anexo I de la Resolución RESOL-2021-748-APN-SE#MEC.

Que finalmente la Dirección actuante emite el informe IF-2021-01018923-CAT-ENRE, donde señala que habiendo realizado el control de su competencia, observa: «1. El día 10/08/2021, CAMMESA realiza la publicación de los DTE del mes de Julio 2021, por lo cual corresponde trasladar dichos valores en la determinación de los Costos fijos de Transporte en el período trimestral.

2. Determinación del precio de la energía por tramo Horario: la Concesionaria aplica para la variable EGA (energía total generada en sistema aislado por la Distribución) y para la variable $CVGT (Costos variables de Generación dispersa y expansión del transporte), valores diferentes a los aplicados para la determinación de los valores de energía aprobados por Res. En.Re. Nº 066/21 vigentes, para lo cual adjunta la documentación respaldatoria adjunto al Informe IF-2021-00846232-CAT-ECSAPEM. ..., por lo que corresponde reconocer los mismos para el período en análisis.»

Que siguiendo con el análisis de lo informado por la Dirección de Tarifas de este Ente, se destaca lo siguiente: «...3. Con Respecto a los PEE aprobados en Anexo I de la Resolución RESOL-2021-748-APN-SE#MEC, desde esta Dirección se detectó que para Grandes Usuarios (GUDI) el precio de la energía en el tramo horario horas pico ($PER.PICO) SIN SUBSIDIO resulta menor que el precio de la energía en el tramo horario horas pico ($PER.PICO) SUBSIDIADO, por lo cual se realizó la consulta pertinente al organismo encargado de aprobar los precios de energía y potencia a transferir a tarifa. Al no existir a la fecha modificaciones respecto de lo indicado anteriormente, y al tratarse de precios PASSTROUGH, corresponde trasladar los mismos en la determinación de la tarifa final que el usuario debe abonar por el servicio de energía eléctrica.» .

Que al respecto, este Directorio considera que deben aplicarse los precios aprobados en la Resolución SE Nº 748/21, cuya normativa es la vigente y de aplicación a la fecha de la presente resolución.

Que finalmente, concluye el informe señalando que del control realizado atento a la normativa vigente y los cálculos efectuados, para el trimestre en tratamiento corresponde «…descontar del precio de la potencia en la cantidad de pesos ocho comas ochenta y tres mil quinientos ochenta y tres cienmilésimas (-$ 8,83583)…se recomienda a ese Directorio instruir a la Distribuidora a que expresen en las facturas de sus usuarios el monto subsidio correspondiente, identificando dicho concepto como «Subsidio Estado Nacional».

Que el Art. 1° del Anexo I de la Resolución En.Re. 076/01 establece en el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario: 1- Las variaciones de los precios mayoristas de la

electricidad reconocidos y trasladables a tarifas son: a) Variaciones trimestrales del precio estacional a distribuidores calculado para el caso específico de Catamarca por el OED (CAMMESA o empresa en el futuro que la reemplace), de acuerdo a los Procedimientos definidos por la Secretaría de Energía y Minería de la Nación (…)». De manera idéntica también obra en el Subanexo II del Contrato de Concesión.

Que el art. 38 de la Ley 4834 determina: «d) las tarifas estarán sujetas a los ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos de los transportistas y distribuidores que éstos no puedan controlar».

Que por ello, y teniendo en cuenta que la actualización de los valores tarifarios para el trimestre Agosto-Octubre/2021, elevados por la Dirección de Tarifas y Costos, corresponde solamente a los precios del MEM, resulta viable la aprobación por parte de este organismo del cuadro tarifario para tal período, a fin de que sea aplicado a los usuarios a partir de su publicación y hasta la aprobación del próximo cuadro tarifario.

Que asimismo cabe recordar que, en virtud del artículo 1° de la Ley de Creación de la E.C. S.A.P.E.M., ésta se encuentra obligada a cumplir las prescripciones de la Ley 4834, la que es clara y categórica al respecto: «Los transportistas y distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el EN.RE.…» (Artículo 42).

Que el artículo 4° de la Ley 4836 establece: «…el EN.RE. tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: inc. 4) Establecer las bases y procedimientos para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransmisores y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y resoluciones del EN.RE.; inc. 5) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que presten los Concesionarios 6) Verificar que los concesionarios cumplan con el régimen tarifario vigente…».

Que la Ley 4834 en su artículo 36 estipula: «Los servicios suministrados por los transportistas o distribuidores serán ofrecidos a tarifa justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: …b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo económico entre los distintos tipos de servicio, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el EN.RE. califique como relevante».

Que en función de lo precedentemente expuesto y en atención a objetivos esenciales del En.Re., resulta procedente aprobar el cuadro tarifario resultante en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 4836; debiendo además, instruir a la Concesionaria a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8° de RESOL-2021-748-APN-SE#MEC.

Que en IF-2021-01020729-CAT-ENRE de fecha 27/08/2021, obra dictamen legal.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º incisos 1), 4), 5) y 32); 14º inciso 14) y demás concordantes de la Ley N° 4836.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR los valores del Cuadro Tarifario para el trimestre comprendido entre 1° de AGOSTO al 31 de OCTUBRE DE 2021 «Con Subsidio Nacional», contenidos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, a aplicar por la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M. a sus usuarios a partir de su publicación y hasta la aprobación de nuevos valores para el Cuadro Tarifario.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR los valores del Cuadro Tarifario para el trimestre comprendido entre 1° de AGOSTO al 31 de OCTUBRE DE 2021 «Sin Subsidio Nacional», contenidos en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución, a aplicar por la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M. a sus usuarios a partir de su publicación y hasta la aprobación de nuevos valores para el Cuadro Tarifario.

ARTÍCULO 3º.- INTRUÍR a ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M., para que incorpore en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente a los valores aprobados en el Anexo I de la presente, cuyo importe deberá ser identificado en un ítem aparte y bajo el concepto «Subsidio Estado Nacional», ello a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° de RESOL-2021-748-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 4º.- ORDENAR a ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M la publicación de los Cuadros Tarifarios que se aprueba mediante la presente en, por lo menos, un (1) medio gráfico local de comunicación masiva y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda Pública y por su digno intermedio, al Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CPN. Rosa Mabel Sarquis
Presidente Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

Dr. Augusto César Acuña
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

ANEXO I - RESOLUCION EN.RE. Nº 085-21

CUADRO TARIFARIO AGOSTO - OCTUBRE 2021 CON SUBSIDIO NACIONAL

LOS VALORES INDICADOS CONSTITUYEN VALORES MÁXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARÁ A SUS USUARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS					
T1-R	**USO RESIDENCIAL**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	RESTO				
	Cargo fijo	$/MES	85,80	277,09	**362,89**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,1412	2,2334	**4,3746**
	ELECTRODEPENDIENTES	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo fijo	$/MES	85,80	0,00	**85,80**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,1412	0,0000	**2,1412**
T1 - G	**USO GENERAL**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo fijo	$/MES	108,69	1229,43	**1338,12**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,6270	2,5490	**5,1760**
T1 - AP	**ALUMBRADO PÚBLICO**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,7873	3,0040	**5,7913**
T2	**MEDIANAS DEMANDAS**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	611,72	124,87	**736,59**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh	0,0000	2,0918	**2,0918**
	Cargo Fijo	$/MES	333,30	0,0000	**333,30**

TARIFA GRANDES DEMANDAS

T3	**GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW**					
	Nivel de Tensión de Suministro:		**Baja Tensión**			**Media Tensión**
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	917,70	138,57	**1.056,27**	**495,49**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	0,00	**560,05**	**425,95**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.686,83**	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía					
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	2,6767	**2,6767**	**2,4328**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	2,5629	**2,5629**	**2,3294**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	2,4492	**2,4492**	**2,2260**
	Por Consumo de Energía Reactiva					
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la					
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%				
T4	**RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KW**					
	Nivel de Tensión de Suministro:		**Baja Tensión**			**Media Tensión**
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW-MES	0,00	159,47	**159,47**	**131,52**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	957,93	0,00	**957,93**	**372,60**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	595,17	0,00	**595,17**	**433,76**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.686,83**	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía					
	Período Horas Punta	$/KWh.	4,9523	2,6767	**7,6290**	**4,1443**
	Período Horas Resto	$/KWh.	4,9523	2,5629	**7,5152**	**4,0409**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	4,9523	2,4491	**7,4014**	**3,9375**
	Por Consumo de Energía Reactiva					
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01	
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01	

PE	PEAJE						
		Por Cap. de Suministro Cont. en Hs.Pico	Por Cap. de Suministro Cont. en Hs. F. de Pico	Cargo Fijo	Período Horas Punta	Período Horas Resto	Período Horas Valle Nocturno
	T3BT <300Kw	917,70	560,05	1686,83	0,3656	0,3500	0,3345
	T3MT <300Kw	366,27	425,95	1730,68	0,1216	0,1165	0,1113
	T3BT >300Kw	917,70	560,05	1686,83	1,1663	1,1171	1,0678
	T3MT >300Kw	366,27	425,95	1730,68	0,3880	0,3717	0,3553
	T4BT	957,93	595,17	1686,83	6,1185	6,0694	6,0200
	T4MT	372,60	433,76	1730,68	2,0995	2,0832	2,0668

Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago				
T1 - R	Residencial	$	148,68	0,00	148,68
T1 - G	General	$	933,28	0,00	933,28
T1 - AP	Alumbrado Público	$	933,28	0,00	933,28
T2	Medianas Demandas	$	2379,21	0,00	2379,21
T3	Grandes Demandas	$	2379,21	0,00	2379,21

CARGOS POR DERECHOS DE CONEXION	UNIDAD	TOTAL	MEM	TOTAL
Conexiones comunes por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	1786,01	0,00	1786,01
Subterráneas Monofásicas	$	4465,77	0,00	4465,77
Aéreas Trifásicas	$	3427,48	0,00	3427,48
Subterráneas Trifásicas	$	8601,82	0,00	8601,82
Conexiones especiales por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	4527,32	0,00	4527,32
Subterráneas Monofásicas	$	13022,43	0,00	13022,43
Aéreas Trifásicas	$	8373,92	0,00	8373,92
Subterráneas Trifásicas	$	15813,23	0,00	15813,23

ANEXO I - RESOLUCION EN.RE. Nº 085-21

CUADRO TARIFARIO AGOSTO - OCTUBRE 2021 CON SUBSIDIO NACIONAL

LOS VALORES INDICADOS CONSTITUYEN VALORES MÁXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARÁ A SUS USUARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

TARIFA GRANDES DEMANDAS								
T3	**GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW**							
	ORGANISMOS PUBLICOS SALUD / EDUCACIÓN							
	Nivel de Tensión de Suministro:	**Baja Tensión**			**Media Tensión**			
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	917,70	138,57	**1.056,27**	366,27	129,22	**495,49**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	0,00	**560,05**	425,95	0,00	**425,95**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.686,83**	1.730,68	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	3,7559	**3,7559**	0,0000	3,4136	**3,4136**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	3,6022	**3,6022**	0,0000	3,2739	**3,2739**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	3,4474	**3,4474**	0,0000	3,1332	**3,1332**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%					1,5	0,01
T3	**GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW**							
	GENERALES							
	Nivel de Tensión de Suministro:	**Baja Tensión**			**Media Tensión**			
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	917,70	138,57	**1.056,27**	366,27	125,35	**495,49**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	0,00	**560,05**	425,95	0,00	**425,95**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.686,83**	1.730,68	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	8,5392	**8,5392**	0,0000	7,7610	**7,7610**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	8,1791	**8,1791**	0,0000	7,4337	**7,4337**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	7,8178	**7,8178**	0,0000	7,1053	**7,1053**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%					1,5	0,01
T4	**RIEGO AGRÍCOLACON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW**							
	Nivel de Tensión de Suministro:	**Baja Tensión**			**Media Tensión**			
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW-MES	0,00	159,47	**159,47**	0,00	131,52	**131,52**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	957,93	0,00	**957,93**	372,60	0,00	**372,60**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	595,17	0,00	**595,17**	433,76	0,00	**433,76**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.686,83**	1.730,68	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	4,9523	8,5392	**13,4915**	1,7115	7,7610	**9,4725**
	Período Horas Resto	$/KWh.	4,9523	8,1791	**13,1314**	1,7115	7,4337	**9,1452**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	4,9523	7,8178	**12,7701**	1,7115	7,1053	**8,8168**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01			
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01			

ANEXO II - RESOLUCION EN.RE. Nº 085-21

CUADRO TARIFARIO AGOSTO - OCTUBRE 2021 SIN SUBSIDIO NACIONAL

LOS VALORES INDICADOS CONSTITUYEN VALORES MÁXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARÁ A SUS USUARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS					
T1-R	**USO RESIDENCIAL**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	RESTO				
	Cargo fijo	$/MES	85,80	815,08	**900,88**
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	2,1412	8,3134	**10,4546**
	ELECTRODEPENDIENTES	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo fijo	$/MES	85,80	0,00	**85,80**
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	2,1412	0,0000	**2,1412**
T1 - G	**USO GENERAL**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo fijo	$/MES	108,69	3616,52	**3725,21**
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	2,6270	8,4017	**11,0287**
T1 - AP	**ALUMBRADO PÚBLICO**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	2,7873	9,8574	**12,6447**
T2	**MEDIANAS DEMANDAS**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	611,72	367,33	**979,05**
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh	0,0000	6,8524	**6,8524**
	Cargo Fijo	$/MES	333,30	0,0000	**333,30**

TARIFA GRANDES DEMANDAS

T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW							
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW/MES	917,70	407,63	**1.325,33**	366,27	380,12	**746,39**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW/MES	560,05	0,00	**560,05**	425,95	0,00	**425,95**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.686,83**	1.730,68	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	8,4091	**8,4091**	0,0000	7,6427	**7,6427**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	8,4026	**8,4026**	0,0000	7,6368	**7,6368**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	8,3960	**8,3960**	0,0000	7,6308	**7,6308**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%						
T4	**RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KW**							
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW/MES	0,00	469,10	**469,10**	0,00	386,88	**386,88**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW/MES	957,93	0,00	**957,93**	372,60	0,00	**372,60**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW/MES	595,17	0,00	**595,17**	433,76	0,00	**433,76**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.686,83**	1.730,68	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	4,9523	8,4091	**13,3614**	1,7115	7,6428	**9,3543**
	Período Horas Resto	$/KWh.	4,9523	8,4025	**13,3548**	1,7115	7,6368	**9,3483**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	4,9523	8,3960	**13,3483**	1,7115	7,6308	**9,3423**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/KVAR			0,01			
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/KVAR			0,01			

PE	PEAJE						
		Por Cap. de Suministro Cont. en Hs.Pico	Por Cap. de Suministro Cont. en Hs. F. de Pico	Cargo Fijo	Período Horas Punta	Período Horas Resto	Período Horas Valle Nocturno
	T3BT<300Kw	917,70	560,05	1686,83	1,1485	1,1476	1,1467
	T3MT<300Kw	366,27	425,95	1730,68	0,3821	0,3818	0,3815
	T3BT>300Kw	917,70	560,05	1686,83	1,1485	1,1476	1,1467
	T3MT>300Kw	366,27	425,95	1730,68	0,3821	0,3818	0,3815
	T4BT	957,93	595,17	1686,83	6,1008	6,0999	6,0990
	T4MT	372,60	433,76	1730,68	2,0936	2,0933	2,0930

Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago				
T1 - R	Residencial	$	148,68	0,00	148,68
T1 - G	General	$	933,28	0,00	933,28
T1 - AP	Alumbrado Público	$	933,28	0,00	933,28
T2	Medianas Demandas	$	2379,21	0,00	2379,21
T3	Grandes Demandas	$	2379,21	0,00	2379,21

CARGOS POR DERECHOS DE CONEXION	UNIDAD	TOTAL	MEM	TOTAL
Conexiones comunes por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	1786,01	0,00	1786,01
Subterráneas Monofásicas	$	4465,77	0,00	4465,77
Aéreas Trifásicas	$	3427,48	0,00	3427,48
Subterráneas Trifásicas	$	8601,82	0,00	8601,82
Conexiones especiales por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	4527,32	0,00	4527,32
Subterráneas Monofásicas	$	13022,43	0,00	13022,43
Aéreas Trifásicas	$	8373,92	0,00	8373,92
Subterráneas Trifásicas	$	15813,23	0,00	15813,23

ANEXO II - RESOLUCION EN.RE. Nº 085-21

CUADRO TARIFARIO AGOSTO - OCTUBRE 2021 SIN SUBSIDIO NACIONAL

LOS VALORES INDICADOS CONSTITUYEN VALORES MÁXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARÁ A SUS USUARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

TARIFA GRANDES DEMANDAS								
T3	**GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW**							
	ORGANISMOS PUBLICOS SALUD / EDUCACIÓN							
	Nivel de Tensión de Suministro:	**Baja Tensión**			**Media Tensión**			
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	917,70	407,63	**1.325,33**	366,27	380,12	**746,39**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	0,00	**560,05**	425,95	0,00	**425,95**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.686,83**	1.730,68	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	8,4091	**8,4091**	0,0000	7,6427	**7,6427**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	8,4026	**8,4026**	0,0000	7,6368	**7,6368**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	8,3960	**8,3960**	0,0000	7,6308	**7,6308**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%					1,5	0,01
T3	**GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW**							
	GENERALES							
	Nivel de Tensión de Suministro:	**Baja Tensión**			**Media Tensión**			
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	917,70	407,63	**1.325,33**	366,27	125,35	**746,39**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	0,00	**560,05**	425,95	0,00	**425,95**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.686,83**	1.730,68	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	8,4091	**8,4091**	0,0000	7,6427	**7,6427**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	8,4026	**8,4026**	0,0000	7,6368	**7,6368**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	8,3960	**8,3960**	0,0000	7,6308	**7,6308**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%					1,5	0,01
T4	**RIEGO AGRÍCOLACON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW**							
	Nivel de Tensión de Suministro:	**Baja Tensión**			**Media Tensión**			
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW-MES	0,00	469,10	**469,10**	0,00	386,88	**386,88**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	957,93	0,00	**957,93**	372,60	0,00	**372,60**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	595,17	0,00	**595,17**	433,76	0,00	**433,76**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.686,83**	1.730,68	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	4,9523	8,4091	**13,3614**	1,7115	7,6428	**9,3543**
	Período Horas Resto	$/KWh.	4,9523	8,4025	**13,3548**	1,7115	7,6368	**9,3483**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	4,9523	8,3960	**13,3483**	1,7115	7,6308	**9,3423**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01			
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01			

SECCION OFICIAL

ASAMBLEAS

AUTOADHESIVOS CATAMARCA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 28 del mes de septiembre de 2021, a las 15:00 hs. en primera convocatoria, en el Parque Industrial «El Pantanillo», Ruta Nacional Nro. 38, Kilometro 1305, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;

2) Consideración de los motivos por los cuales la asamblea es convocada fuera del término legal;

3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos y demás documentación correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2020. Consideración de los resultados del ejercicio;

4) Consideración de la actuación y responsabilidad de los Directores durante el ejercicio social bajo consideración;

5) Consideración de las remuneraciones del Directorio.

6) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y su elección; y

7) Otorgamiento de autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Analía Beatriz Domicelj
Presiente

ASA 6214 – 31/VIII, 03, 07, 10 y 14/IX/2021

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MINA

Ex - 2021 - 00228835 - CAT- SGAM#AM, Caratulados GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, PATRICIO S/MINA «LA VEGUITA», ubicada en el Departamento de Antofagasta de la Sierra (Expte. Judicial 21/2020).

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas de la Provincia de Catamarca se hace presente edicto, que se publicará por TRES (3) VECES en el Boletín Oficial en el término de QUINCE (15) días, a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación, comparezcan a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto a la siguiente concesión: que el punto medio de la extracción de la muestra de mineral de litio, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger 1)Y= 7178657 X= 3400736 2) Y= 7178657 X= 3404180 3) Y= 7177574 X= 3404180 4) Y = 7177574 X= 3405050 5)Y=7172549 X=3405050 6)Y=7172549 X=3400420 7) Y=7174799 X=3400420 8)Y= 7174799 X= 3400736. PMD Y) =7178355 X=3402364, Registrada en el Libro de Minas N° 1 de fecha 06 de abril del 2021. SENTENCIA INTERLOCUTORIA DOSCIENTOS SESENTA (260) ... San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de diciembre del 2020 VISTOS: (...) Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) «Conceder y Registrar el descubrimiento del yacimiento denominado «LA VEGUITA», con una superficie de 2.611,87 Has., ubicada en el Departamento de Antofagasta de la Sierra, a nombre de Gutiérrez Sánchez, Patricio, cuyos datos personales obran en el Considerando a) (...). Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Agosto del 2021.

Hernán Martínez Alzabé
Director Provincial de Escribanía de Minas
Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera
Ministerio de Minería

EMI 6240 – 27, 31/VIII y 03/IX/2021

EDICTO DE MINA

REF: EX-2021-00501893- -CAT-DPM#MM, S/ Cantera de Áridos, denominada «GALAXY P», Ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra. Solicitante: GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A.

Por disposición del Sr. Director Provincial de Minería se hace saber, por medio del presente edicto que se publicara, dos veces en el Boletín Oficial, para que, en el plazo de 15 días, posteriores a la última publicación comparezcan a deducir oposición todos los que se creyeran con derecho sobre la Cantera Fiscal, denominada «GALAXY G», EX-2021-00501893- -CAT-DPM#MM, ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca.

La Cantera de referencia describe un polígono con una Sup. de 6.11 Has. Según se detalla en el croquis adjunto el Expte. Presentado en la Dirección Provincial de Minería. Las coordenadas Gauss-Kruger Sistema Posgar-WGS84 correspondientes son:

1) Y=3413555.7000	X=7188814.6000
2) Y=3413728.6000	X=7188698.9000
3) Y=3413792.9000	X=7188385.4000
4) Y=3413594.5000	X=7188426.1000

La cantera fue solicitada por la Empresa GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A., con domicilio real San Martín N° 197, San Fernando del Valle de Catamarca, en el Dpto. Capital, y legal en B° Lomas del Tala – Casa 11 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, 13 de Agosto de 2021.

Ramón Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Minería – SEM
Ministerio de Minería

EMI 6267 – 31/VIII y 03/IX/2021

EDICTO DE MINA

REF: EX-2021-00855235- -CAT-DPM#MM, S/ Cantera de Áridos, denominada «GALAXY K», Ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra. Solicitante: GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A.

Por disposición del Sr. Director Provincial de Minería se hace saber, por medio del presente edicto que se publicara, dos veces en el Boletín Oficial, para que, en el plazo de 15 días, posteriores a la última publicación comparezcan a deducir oposición todos los que se creyeran con derecho sobre la Cantera Fiscal, denominada «GALAXY K», EX-2021-00855235- -CAT-DPM#MM, ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca.

La Cantera de referencia describe un polígono con una Sup. de 14.73 Has. Según se detalla en el croquis adjunto el Expte. Presentado en la Dirección Provincial de Minería. Las coordenadas Gauss-Kruger Sistema Posgar-WGS84 correspondientes son:

1.	Y=3413414.0000	X=7196944.0000
2.	Y=3413517.0000	X=7197034.0000
3.	Y=3414058.0000	X=7196550.0000
4.	Y=3413853.0000	X=7196371.0000

La cantera fue solicitada por la Empresa GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A., con domicilio real San Martín N° 197, San Fernando del Valle de Catamarca, en el Dpto. Capital, y legal en B° Lomas del Tala – Casa N° 11 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, 17 de Agosto de 2021.

Ramón Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Minería – SEM
Ministerio de Minería

EMI 6268 – 31/VIII y 03/IX/2021

EDICTO DE MINA

REF: EX-2021-00502880- -CAT-DPM#MM, S/ Cantera de Áridos, denominada «GALAXY G», Ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra. Solicitante: GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A.

Por disposición del Sr. Director Provincial de Minería se hace saber, por medio del presente edicto que se publicara, dos veces en el Boletín Oficial, para que, en el plazo de 15 días, posteriores a la última publicación comparezcan a deducir oposición todos los que se creyeran con derecho sobre la Cantera Fiscal, denominada «GALAXY G», EX-2021-00502880- -CAT-DPM#MM, ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca.

La Cantera de referencia describe un polígono con una Sup. de 0.69 Has. Según se detalla en el croquis adjunto el

Expte. Presentado en la Dirección Provincial de Minería. Las coordenadas Gauss-Kruger Sistema Posgar-WGS84 correspondientes son:

1. X=3413900.0000 Y=7191486.8600
2. X=3413900.0000 Y=7190845.0000
3. X=3413770.0190 Y=7190874.3600
4. X=3413803.0000 Y=7191126.0000
5. X=3413779.6700 Y=7191226.8400

La cantera fue solicitada por la Empresa GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A., con domicilio real San Martín N° 197, San Fernando del Valle de Catamarca, en el Dpto. Capital, y legal en B° Lomas del Tala – Casa 11 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, 13 de Agosto de 2021.

Ramón Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Minería – SEM
Ministerio de Minería

EMI 6269 – 31/VIII y 03/IX/2021

EDICTO DE MINA

Expte. N° 119/2017- caratulado: LUCERO, RODOLFO s/ Mina «SAL BLANCA» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, Dr. Raúl Guillermo Cerda, se hace saber por medio del presente Edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO DIECIOCHO: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho hago el siguiente registro: Señor Juez: El que suscribe, Rodolfo Lucero, DNI N° 11.079.799 se presenta y dice: (...) Las Coordenadas Gauss Krugger son las siguientes: Superficie: 170,02 Has 1) Y= 3350729.7328 X= 7192275.0000 2) Y= 3352648.3000 X= 7192275.0000 3) Y= 3352648.0000 X= 7191275.0000 4) Y= 3351870.4151 X= 7191275.0000 5) Y=3351321.0408 X= 7191738.9177 6) Y= 3350929.2867 X= 7191275.0000 7) Y= 3350729.4696 X= 7191275.0000 MD Y= 3351968.8077 X= 7191858.3982 (...) Fdo Lucero Rodolfo.- San Fdo del V. de Catamarca, Febrero 28 de 2018.- VISTOS: (...) fdo Dr. Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número diecisiete que termina al folio ciento cincuenta y seis.- Doy fé.- Fdo. Dr. Luis Felipe Ocaranza - Secretario. - San Fernando del Valle de Catamarca, Abril 10 de 2018.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza - Secretario.**

EMI 6280 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

EDICTO DE MENSURA

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo de la Sra. Ministra de Minería, Dra. María Fernanda Ávila, en autos EXPTE. N° 68/2020 (expediente electrónico EX-2021-00279793-CAT-SGAM#AM), caratulado «POSCO ARGENTINA S.A.U. S/ MINA QUIERO RETRUCO NORTE UBICADA EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA», cita y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial en el término de QUINCE (15) días, a fines de que dentro de los QUINCE (15) posteriores a la última publicación, comparezcan a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto a lo expuesto a continuación. El Concesionario Posco Argentina S.A.U., en carácter de titular de la Mina de referencia, ante la Sra. Ministra de Minería, se presenta y expone: Que viene a realizar la solicitud de Pertenencias Mineras y Petición de Mensura de la Mina «Quiero Retruco Norte», con una Superficie de 888,19 hectáreas y determinada por las siguientes coordenadas de uso oficial:

Y=3403966.9586	X=7202116.3421
Y=3406920.5462	X=7202116.3428
Y=3406920.5462	X=7199101.0399
Y=3403966.9588	X=7199117.3286

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021: Atento el estado y constancias de autos, previo a todo trámite el concesionario deberá dar cumplimiento con la publicación de edictos de mensura, conforme lo dispuesto en el artículo 83° del C.M.N y del 74° del C.P.M (Ley 5682). Fdo. Mirian Evangelina Arévalo. Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Agosto del 2021.

Hernán G.E. Martínez Alzabé
Director Prov. de Escribanías de Minas
Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera
Ministerio de Minería - Catamarca

EMI 6294 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

EDICTO DE MENSURA

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo de la Sra. Ministra de Minería, Dra. María Fernanda Ávila, en autos EXPTE. N° 69/2020 (expediente electrónico EX-2021-00279871-CAT-SGAM#AM), caratulado «POSCO ARGENTINA S.A.U. S/ MINA TRUCO NORTE» ubicada EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA», cita y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial en el término de QUINCE (15) días, a fines de que dentro de los QUINCE (15) posteriores a la última publicación, comparezcan a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto a lo expuesto a continuación. El Concesionario Posco Argentina S.A.U., en carácter de titular de la Mina de referencia, ante la Sra. Ministra de Minería, se presenta y expone: Que viene a realizar la solicitud de Pertenencias Mineras y Petición de Mensura de la Mina «Truco Norte», con una Superficie de 760,09 hectáreas y determinada por las siguientes coordenadas de uso oficial:

Y=3400774.7486	X=7202360.1421
Y=3401774.7486	X=7202360.1421
Y=3401774.7486	X=7203360.1421
Y=3402565.7286	X=7203360.1421
Y=3402565.7162	X=7202116.3428
Y=3401815.7286	X=7202116.3421
Y=3401815.7286	X=7200116.3421
Y=3402815.7286	X=7200116.3421
Y=3402815.7286	X=7202116.3421
Y=3403966.9586	X=7202116.3421
Y=3403966.9586	X=7199117.3286
Y=3402317.0690	X=7199126.4300
Y=3402360.0600	X=7199825.4300
Y=3400774.7486	X=7199933.2531

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021: Atento el estado y constancias de autos, previo a todo trámite el concesionario deberá dar cumplimiento con la publicación de edictos de mensura, conforme lo dispuesto en el artículo 83° del C.M.N y del 74° del C.P.M (Ley 5682). Fdo. Mirian Evangelina Arévalo. Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Agosto del 2021.

Hernán G.E. Martínez Alzabé
Director Prov. de Escribanías de Minas
Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera
Ministerio de Minería - Catamarca

EMI 6295 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

EDICTO DE MENSURA

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo de la Sra. Ministra de Minería, Dra. María Fernanda Ávila, en autos EXPTE. N° 47/2020 (expediente electrónico EX-2021-00379256-CAT-SGAM#AM), caratulado «POSCO ARGENTINA S.A.U. S/ MINA EL TORDO NORTE UBICADA EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA», cita y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial en el término de QUINCE (15) días, a fines de que dentro de los QUINCE (15) posteriores a la última publicación, comparezcan a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto a lo expuesto a continuación. El Concesionario Posco Argentina S.A.U., en carácter de titular de la Mina de referencia, ante la Sra. Ministra de Minería, se presenta y expone: Que viene a realizar la solicitud de Pertenencias Mineras y Petición de Mensura de la Mina «El Tordo Norte», con una Superficie de 1138,90 hectáreas y determinada por las siguientes coordenadas de uso oficial:

Y=3397559.6387	X=7202870.2212
Y=3400774.7486	X=7202870.2212
Y=3400774.7486	X=7199933.2531
Y=3400364.2900	X=7199961.1700
Y=3400317.2038	X=7199179.9132
Y=3397582.1472	X=7199253.0582
Y=3397573.4328	X=7200653.4748

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021: Atento el estado y constancias de autos, previo a todo trámite el concesionario deberá dar cumplimiento con la publicación de edictos de mensura, conforme lo dispuesto en el artículo 83° del C.M.N y del 74° del C.P.M (Ley 5682). Fdo. Mirian Evangelina Arévalo. Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, de Agosto del 2021.

Hernán G.E. Martínez Alzabé
Director Prov. de Escribanías de Minas
Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera
Ministerio de Minería - Catamarca

EMI 6296 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

EDICTO DE MENSURA

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo de la Sra. Ministra de Minería, Dra. María Fernanda

Ávila, en autos EXPTE. N° 67/2020 (expediente electrónico EX-2021-00279670-CAT-SGAM#AM), caratulado «POSCO ARGENTINA S.A.U. S/ MINA MEME NORTE UBICADA EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA», cita y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial en el término de QUINCE (15) días, a fines de que dentro de los QUINCE (15) posteriores a la última publicación, comparezcan a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto a lo expuesto a continuación. El Concesionario Posco Argentina S.A.U., en carácter de titular de la Mina de referencia, ante la Sra. Ministra de Minería, se presenta y expone: Que viene a realizar la solicitud de Pertenencias Mineras y Petición de Mensura de la Mina «Meme Norte», con una Superficie de 504 hectáreas y determinada por las siguientes coordenadas de uso oficial:

Y=3393555.4900	X=7200616.8400
Y=3397573.4328	X=7200653.4748
Y=3397582.1472	X=7199253.0582
Y=3393565.3500	X=7199507.6500

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021: Atento el estado y constancias de autos, previo a todo trámite el concesionario deberá dar cumplimiento con la publicación de edictos de mensura, conforme lo dispuesto en el artículo 83° del C.M.N y del 74° del C.P.M (Ley 5682). Fdo. Mirian Evangelina Arévalo. Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Agosto del 2021.

Hernán G.E. Martínez Alzabé
Director Prov. de Escribanías de Minas
Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera
Ministerio de Minería - Catamarca

EMI 6297 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

EDICTO DE MENSURA

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo de la Sra. Ministra de Minería, Dra. María Fernanda Ávila, en autos EXPTE. N° 46/2020 (expediente electrónico EX-2021-00374579-CAT-SGAM#AM), caratulado «POSCO ARGENTINA S.A.U. S/ MINA LUNA BLANCA NORTE UBICADA EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA», cita y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial en el término de QUINCE (15) días, a fines de que dentro de los QUINCE (15) posteriores a la última publicación, comparezcan a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto a lo expuesto a continuación. El Concesionario Posco Argentina S.A.U., en carácter de titular de la Mina de referencia, ante la Sra. Ministra de Minería, se presenta y expone: Que viene a realizar la solicitud de Pertenencias Mineras y Petición de Mensura de la Mina «Luna Blanca Norte», con una Superficie de 2241, 79 hectáreas y determinada por las siguientes coordenadas de uso oficial:

Y=3406920.5462	X=7202116.3428
Y=3415910.9757	X=7202116.3428
Y=3415910.9757	X=7198880.5799
Y=3412470.6198	X=7198970.1992
Y=3412467.2200	X=7199898.7100
Y=3409474.3999	X=7199887.2595
Y=3409471.5042	X=7199061.4299
Y=3406920.5462	X=7199101.0399
Y=3406920.5462	X=7199221.7835
Y=3408473.2366	X=7199221.7835
Y=3408466.4007	X=7201141.0000
Y=3406920.5462	X=7201141.0000

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021: Atento el estado y constancias de autos, previo a todo trámite el concesionario deberá dar cumplimiento con la publicación de edictos de mensura, conforme lo dispuesto en el artículo 83° del C.M.N y del 74° del C.P.M (Ley 5682). Fdo. Mirian Evangelina Arévalo. Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Agosto del 2021.

Hernán G.E. Martínez Alzabé
Director Prov. de Escribanías de Minas
Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera
Ministerio de Minería - Catamarca

EMI 6298 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Juzgado en lo Civil de Segunda Nominación, Secretaría Actuaria; cita y emplaza por 30 Días a herederos y acreedores del Causante QUINTEROS ROSARIO DEL VALLE, publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y por tres días en cualquier otro órgano de publicidad local. - San Fernando del valle de Catamarca, 2 de Agosto de 2021.- En Autos EXPTE. N° 408/2020.- »QUINTEROS, ROSARIO DEL VALLE S/ SUCESORIO». – **Dra. Lourdes Milagro Lobo** – **Secretaria**.

SUC 6227 – **27**, **31/VIII y 03/IX/2021**

Juzgado en lo Civil N° 1 Secretaría Actuaria Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARÍN, Rosa Mercedes y LUNA, Luis Nemesio. Publíquese edictos por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021.- Así está ordenado en autos «Expte. N° 304/2020 caratulado: MARIN, Rosa Mercedes y LUNA, Luis Nemesio S/Sucesión Ab - Intestato». – **Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez** – **Secretario**.

SUC 6228 – **27**, **31/VIII y 03/IX/2021**

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIPE JUANA Y ROSARIO DEL CARMEN REINOSO. Publíquense edictos por TRES (3) días. En autos Expte. Nº 139/21, caratulados: «JUANA, Felipe y REINOSO, Rosario Del Carmen S/ SUCESORIO». S.F.V. de Catamarca, 26 de Julio de 2021. – **Dra. María Lucía Cano** – **Secretaria**.

SUC 6229 – **27**, **31/VIII y 03/IX/2021**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarta Nominación, a cargo de la Dra. Silvina Mónica Millán, Secretaría de la Dra. María Julieta Córdoba y/o Dra. María Constanza Martínez, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de QUINTEROS, MARCOS JOSÉ, D.N.I N° 3.404.740. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicación local. - Así está ordenado en autos. Expte. N°012/21 – caratulado – «QUINTEROS, Marcos José S/ SUCESION AB-INTESTATO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 06 días del mes de Julio de 2021. - **Dra. María Julieta Córdoba** – **Secretaria**.

SUC 6232 – **27**, **31/VIII y 03/IX/2021**

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. Luis Isaías Quarin. Publíquese Edictos por el término de TRES DIAS en el Boletín Oficial y en cualquier órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 6 de Agosto de 2021. - En autos Expte. Nº 266/2007 caratulado: «Lecco, Ercilia Margarita y Quarin, Luis Isaías S/ Sucesión Ab - Intestato (Acumulado 316/2020 Quarin)». – **Dra. Romina del Valle Garriga** – **Secretaria**.

SUC 6238 – **27**, **31/VIII y 03/IX/2021**

Juzgado en lo Civil Nº4, Secretaría Actuaria, en autos Nº 278/2020 «CARRIZO, Aldo Arturo S/ SUCESORIO» Cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del ALDO ARTURO CARRIZO. Publíquese los edictos citatorios de ley, en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por tres (3) días (art. 725, inc. 2 del CPCC).). Fdo. Dra. Silvina Millán - JUEZ – Catamarca, 30 de Junio de 2021. – **Dra. María Gabriela Ruíz** – **Secretaria**.

SUC 6239 – **27**, **31/VIII y 03/IX/2021**

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia y Tercera Nominación, Secretaría Actuaria: Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Flora Alicia Sosa. Publíquese edictos por TRES DÍAS. 18 de Mayo de 2021. Expte. N° 171/10 caratulados «SUAREZ, Cándido Ramón

y Sosa, Flora Alicia S/SUCESORIO». – **Dra. María Eugenia Ahumada** – **Secretaria**.

SUC 6241 – **27, 31/VIII y 03/IX/2021**

«Juzgado de 1° Instancia en lo Civil N° 3, Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de los Sres. SEGUNDA CRECENCIA ROMERO, DNI N° 3.709.712 y RAMÓN ANTONIO CASTRO, DNI N° 6.955.883. Publíquese edictos por tres días en el boletín oficial y en cualquier órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de Agosto de 2021.- En autos Expte. Nº 132/21 caratulados «ROMERO Segunda Crecencia y CASTRO Ramón Antonio S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». – **Dra. Erica Wanda Saccher** – **Secretaria**.

SUC 6242 – **27, 31/VIII y 03/IX/2021**

Juzgado Civil de 1º Instancia y de 5º Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. Petrona Rufina Varela de Cañete. Publíquense por el termino de tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Julio 2021. Así está ordenado en autos Expte. Nº 348/20, caratulados: «VARELA DE CAÑETE, Petrona Rufina S/sucesión Ab-Intestato». -

SUC 6247 – **27, 31/VIII y 03/IX/2021**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación Secretaría Actuaria, cita y emplaza por (30) días a herederos y acreedores del Sr. Segura Ramón Antonio. Publíquese por el termino de TRES (3) días. Así está ordenado en los autos Expte. N° 245/18, Caratulados: «Segura Ramón Antonio S/Sucesorio». San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Abril 2021. – **Dra. María Lucía Cano** – **Secretaria**.

SUC 6253 – **27, 31/VIII y 03/IX/2021**

Juzgado en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de Pastora Primitiva Ontivero y Carlos Nicolás Aparicio Vildoza. Publíquense Edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. Así está ordenado en Expte. N° 041/21 ONTIVERO de APARICIO PASTORA PRIMITIVA y APARICIO VILDOZA CARLOS NICOLÁS S/ SUCESORIO. - San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Agosto de 2021. **– Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 6255 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

El Juzgado Civil de 1ra. Instancia de Quinta Nominación, Secretaría Actuante, CITA Y EMPLAZA por el término de 30 DIAS a herederos y acreedores del causante ACUÑA, Julio Edmundo. Publíquese Edictos en Boletín Oficial y diario local, por TRES DIAS. Así está ordenado en autos «Expte. Nro. 26/21, Caratulado ACUÑA, Julio Edmundo S/ Sucesorio». - San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Agosto de 2021.- **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6257 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación a cargo del Dr. Pablo Fernando Sosa Guzmán, Secretaría Actuaria Cita y Emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de ALICIA ANGELICA DE JESUS SEGURA de SECO y VICENTE DURBAL SECO. Publíquese por TRES (3) días. En los autos Expte. Nº 234/2020 caratulado: «SEGURA de SECO, Alicia Angélica de Jesús y SECO, Vicente Durbal s/Sucesorio». - San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Abril 2021. – **Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez – Secretario.**

SUC 6261 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 4ta. Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del Sr. LUIS ALBERTO CARDENES, para que comparezcan a juicio bajo apercibimientos de ley. Publíquense los edictos citatorios de ley, en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por TRES (3) días (art. 725, inc. 2 del CPCC). El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. Así está ordenado en autos Expte. N° 280/19 caratulados «CARDENES, LUIS ALBERTO s/ SUCESORIO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de julio de 2021.**- Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 6271 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

Juzgado Civil de Primera Instancia y de 5° nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAS BAUTISTA Y NAVAS AURORA. Publíquese edictos por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Agosto de 2021. En autos Expte No.127/2020 - caratulado - MAS BAUTISTA Y NAVAS AURORAS/ SUCESORIO AB-INTESTATO. - **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6273 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

El Juzgado en lo Civil de Cuarta Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de STELLA MARY DEL ROSARIO LEIVA a tomar intervención que por ley corresponda. Publíquese por tres (3) días. Así está ordenado en autos Expte. N°044/2009 «BRUNELLO, Luis Arnaldo y LEIVA, Stella Mary del Rosario s/SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Agosto de 2021.- **Dra. María Gabriela Ruiz – Secretaria.**

SUC 6275 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

Juzgado en lo Civil Nº 5 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a Herederos y acreedores de BRAVO BOUCAR CARLOS FABIAN. Publíquese por TRES días. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Agosto de 2021. En autos Expte. Nº 03/21, caratulados: «Bravo Boucar, Carlos Fabián S/Sucesorio Ab-Intestato». - **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6277 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

La Sra. Juez en lo Civil de Cuarta Nominación Dra. Silvina Millán, Secretaría de la Dra. Gabriela Ruiz, cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes dejados por el causante LUÍS EDGARDO FERREYRA, para que comparezcan ajuicio dentro del plazo de TREINTA (30) días bajo apercibimiento de ley. Publíquense los edictos citatorios de ley en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local por TRES (3) días (art. 725, inc.2 del CPCC). El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. Así está ordenado en los autos: «EXPTE. N° 328/20 «FERREYRA, Luís Edgardo S/ SUCESIÓN AB INTESTATO». – S.F. del Valle de Catamarca, 29 de Julio de 2021. – **Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 6278 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación a cargo del Dr. Pablo Fernando Sosa Guzmán, Secretaría Actuaria Cita y Emplaza por TREINTA DÍAS (30) a herederos y acreedores de LAUREANA AZUCENA VEGA. Publíquese por TRES (3) días. En los autos Expte. N° 380/2018 caratulado: «VEGA, Laureana Azucena s/Sucesorio Ab-Intestato». -San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Abril 2021.- **Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez – Secretario.**

SUC 6279 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NIEVA, Teodoro de Jesús Y GONZALEZ De NIEVA, María Luisa. Publíquese por 3 días. San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Agosto de 2021. En autos Expte. Nº 139/2021, caratulados: «NIEVA, Teodoro De Jesús Y GONZALEZ De NIEVA, María Luisa S/ Sucesión Ab-Intestato». – **Dra. Romina Del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 6281 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la 3ª Circunscripción Judicial Belén a cargo del Juez Dr. Miguel Ángel Aybar, Secretaría de la Dra. Ana Karina Alanís, citando a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes CARABAJAL JOSE DOMINGO y ESTER NELIDA ARANCIBIA, para que en el término de TREINTA (30) DIAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, de conformidad con lo establecido por el art. 2340 del Código Civil y Comercial. Publíquese Edictos por UN DIA en el Boletín Oficial. Así está ordenado en Autos Nº 246/08 caratulados: «CARABAJAL, JOSE DOMINGO y ESTER NELIDA ARANCIBIA –SUCESION AB-INTESTATO». - BELEN, a los 06 días del mes de Mayo de 2021. – **Dra. Natalia K. Díaz - Secretaria.**

SUC 6282 – 31/VIII, 03 y 07/IX/2021

Juzgado en lo Civil N° 1, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de JAIMES TERESA DEL VALLE y NIEVA MANUEL OSCAR. Publíquense Por Tres (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Agosto de 2021. En autos Expte. Nº 125/2021 caratulado «JAIMES, Teresa Del Valle Y NIEVA, Manuel Oscar S/Sucesión Ab - Intestato». – **Dra. Cintia Marina Aranda – Secretaria.**

SUC 6300 – 03, 07 y 10/IX/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la IV Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa María, Provincia de Catamarca, a cargo de la Dra. ALBA LILIANA LAGORIA, Secretaría a cargo del Dr. JOSÉ LUIS NAVARRO. Cita y emplaza a los herederos y a todos quiénes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Sr. FERNANDO ESTEBAN IBAÑEZ, D.N.I. N°26.960.785 para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, bajo apercibimiento de ley. Publíquense los presentes Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de UN (01) DÍA. El término del emplazamiento comenzará a correr desde el día hábil subsiguiente al de la última publicación. En los autos «EXPTE N°061/21 IBAÑEZ, FERNANDO ESTEBAN S/SUCESORIO AB-INTESTATO». FDO DRA. ALBA LILIANA LAGORIA - JUEZ. Santa María, Catamarca, 12 de Agosto de 2.021. – 19-08-2021 - **Dr. José Luis Navarro - Secretario.**

SUC 6301 – 03/IX/2021 – U.P.

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del Dr. Fernando Luis Adet Caldelari - Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Edith Cejas. Publíquense los edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y diarios de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROMERO MARIELITA DEL CARMEN, DNI. N° 20.518.628, para que en el plazo de TREINTA DÍAS los acrediten y comparezcan a tomar participación en autos; el término de emplazamiento comenzará a correr el día hábil siguiente de la última Publicación. Así está ordenado en fecha 13 de Mayo de 2021 en autos Expte. N° 167/2020 - caratulado: «ROMERO MARIELITA DEL CARMEN s/ SUCESORIO». - Recreo, Dpto. La Paz, Provincia de Catamarca, 30 de JUNIO de 2021. – **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 6302 – 03, 07 y 10/IX/2021

Juzgado en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes del causante EFRAIN FRANCISCO GONZALEZ para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de ley. Publíquense. San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Agosto de 2021. En autos Expte. N° 356/2020 caratulado «GONZALEZ, Efraín Francisco s/ SUCESORIO». – **Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 6303 – 03, 07 y 10/IX/2021

Juzgado en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria de la Dra. María Eugenia Ahumada. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA TERESA DEL VALLE AIMO. Publíquese tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Agosto de 2021. En autos Expte. Nro. 387/20 caratulado «AIMO, MARIA TERESA DEL VALLE S/ SUCESORIO-AB INTESTATO». – **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6305 – 03, 07 y 10/IX/2021

El Juzgado Civil N° 2, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO CHÁVEZ Y MARÍA EMILIA NIETO DE CHÁVEZ, publíquese por TRES días. En autos expediente N° 045/1993 «CHÁVEZ PEDRO ANTONIO Y NIETO DE CHÁVEZ, MARÍA EMILIA S/SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Agosto de 2021.- **Dra. Ada Ruth Barros – Secretaria.**

SUC 6306 – 03, 07 y 10/IX/2021

AVISOS

INGÉS SRL-S/ MODIFICACIÓN CONTRATO SOCIAL

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público Dra. NATALIA FERREYRA Secretaría Actuante en Autos EXPTE N°0061/21 - LETRA «I» CARATULADO «INGÉS

SRL S/MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL se ha ordenado la publicación por este medio y por un único día, lo resuelto en Asamblea Extraordinaria obrante en ACTA N° 116 del libro de actas de INGÉS SRL, de fecha 05 de Junio del año 2020 que, RESUELVE; 1°- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL por cambio de domicilio social, quedando redactado el contrato social de la siguiente manera a continuación de la cláusula DECIMA PRIMERA en el apartado b) Se fija domicilio de la Sociedad en calle Lavalle esquina General Paz s/n - Ciudad de. Belén, Provincia de Catamarca, con una sede administrativa para la recepción de toda correspondencia, documentación, notificación legal, Judicial, administrativa, etc. en calle Maipú n° 279 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Así se encuentra ordenado en Autos, en cuya parte pertinente dice: ...»S.F. V. de Catamarca, de Agosto de 2021.- «...publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial y Judicial, (Art. 10 Ley de Sociedades Comerciales n°19.550) ...». San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Agosto de 2021.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6291 – 03/IX/2021 – U.P.

Por disposición del Registro Público a cargo de la Dra. Natalia Ferreyra, Secretaría autorizante, en autos Expte. Letra «V» - N° 0289/21- caratulados: VAELI SRL S/ INSCRIPCION DE ACTA» se hace saber por un día que: conforme Contrato Privado de fecha 02 de Mayo de 2021 siendo las 21 hs., se reúnen en la sede social de VAELI S.R.L, CUIT 30-56733604-9, sito en calle Sarmiento 507 - P1.7B de esta ciudad, la totalidad de los integrantes de la misma señores Mariana Elizabeth de Marcos, CUIT 27-17763087-5, Fernando de Marcos, CUIT 20-20070938-2 y Pablo Valentín de Marcos, CUIT N° 20-29651492-7, para considerar el siguiente orden del día: Aumento de Capital social. Se propone aumentar el Capital Social a $150000 dividido en forma proporcional a las participaciones que tiene cada socio en la sociedad en dinero en efectivo. Luego de un debate sobre el tema y sobre el contexto económico de la Argentina dicha moción es aprobada por unanimidad. Por lo expuesto el capital social de la empresa VAELI SRL es de $150000 (pesos ciento cincuenta mil) dividido en 300 cuotas de $500 (pesos quinientos) cada una. Los socios tienen las siguientes participaciones. Mariana Elizabeth de Marcos, DNI 17.763.087, posee 114 cuotas de $500 cada una lo que hace un total de $57000, Fernando de Marcos, DNI 20.070.938, posee 69 cuotas de $500 cada una, lo que hace un total de $34500, y Pablo Valentín de Marcos, DNI 29.651.492, posee 117 cuotas de $500 lo que hace un total de $8500. Siendo las 22 hs. se levanta la sesión y en prueba de conformidad firman los socios a continuación. (Fdo.) Mariana Elizabeth de Marcos, Fernando de Marcos Pablo Valentín de Marcos» Fdo. Dra. Natalia Ferreyra, Juez. San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Agosto del año 2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6292 – 03/IX/2021 – U.P.

EDICTO CESIÓN CUOTAS SOCIALES.- Se hace saber que por instrumento privado de fecha 12 de Julio del 2021, los cedentes La Sra. Silvia Beatriz Nieva, DNI N° 13.398.492, argentina, viuda, comerciante, La Sta. María De los Ángeles García, Argentina, DNI 28.503.788, mayor de edad, Soltera, Odontóloga, el Sr. Ernesto Ramón García, DNI 27.224.344, Argentino, mayor de edad, Soltero, Empleado, el Sr. Franco David García , DNI 37.961.866, Argentino, mayor de edad , Soltero Empleado, todos con domicilio en calle Reginaldo Globet Nº 260, de la Ciudad y departamento de Tinogasta de la provincia Catamarca, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas sociales, equivalente al 34%, en un valor total de $779.883,21, que tenía en la sociedad «CLÍNICA VIRGEN DEL VALLE S.R.L», a favor del cesionario el Sr. Julio Octavio Cabur, DNI N° 11.261.353, argentino, casado, Médico, con domicilio en calle Rivadavia Nº 546, de la Ciudad de Tinogasta, Catamarca. Publíquese en el Boletín Oficial por el plazo de un día. – Secretaría Registro Público, 20 de Agosto de 2021. **– Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6299 – 03/IX/2021 – U.P.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Ejecuciones de Primera Nominación a cargo de la Dra. Natalia Ferreyra, secretaría a cargo de la Dra. Claudia Villalba, ordena la publicación por dos (2) días de la siguiente resolución: Sentencia Definitiva N° 11. San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Diciembre de 2020. VISTOS (...). RESULTA (...). Y CONSIDERANDO (...). RESUELVO: I) Aprobar en todas sus partes el avenimiento arribado entre la fallida «REGIONALES NORTE SRL.» CUIT N° 30-66035642-4 y sus acreedores. (...) Declarar, la conclusión de la Quiebra por avenimiento y en consecuencia disponer el cese de los efectos patrimoniales de la misma,

manteniendo la inhibición general de bienes hasta tanto se satisfagan los gastos y costas del juicio. Ofíciese a los organismos correspondientes para su registración. (...) Sin perjuicio de los honorarios regulados, liquídese por Secretaría el importe correspondiente a la tasa de justicia y reposición por fojas. (...) Ordenar la publicación de edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca, haciendo saber la conclusión de la quiebra por avenimiento. (...) Protocolícese y notifíquese. - San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Agosto de 2020. – **Dra. Claudia Gabriela Villalba – Secretaria.**

AVI 6308 – 03/IX/2021 – U.P.

Por disposición del Juez a cargo del Registro Público, Secretaría Única, se ha resuelto publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial, haciendo saber el contrato de inscripción de FINCAS TITAS S.A.S. y del Acta de Reunión de Socios de fecha 18 de junio del año 2.021, a saber: En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, República Argentina, el día diecisiete de marzo del año 2.021 comparecen los señores Edgardo Marcelo Segura Roldan, DU - DOCUMENTO ÚNICO Nº 36.504.489, CUIT Nº 23-36504489-9, de nacionalidad argentina, nacido el 15/02/1992, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio en B° Fray Mamerto Esquiú, Casa 24, San Fernando del Valle de Catamarca y Diego Martin Ramón Herrera Roldan, DU – DOCUMENTO ÚNICO N° 26.804.818, CUIT N° 23-26804818-9, de nacionalidad argentina, nacido el 31/08/1978, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en El Hueco, Localidad de San Antonio, Departamento Fray Mamerto Esquiú, Provincia de Catamarca; y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina «TITA´S S.A.S.» y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Santa Cruz, Dpto. Valle Viejo, Provincia. Catamarca, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de pesos cuarenta mil ($ 40.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349 que se lo hace parte integrante del presente instrumento.

Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho

de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: El socio que desee realizar transferencia de sus acciones y/o participación en la sociedad, deberá notificar fehacientemente y por escrito a los demás socios y a la sociedad, quienes en el término de diez días hábiles como máximo, deberán notificar también en forma fehaciente su voluntad de comprar la parte, efectivizando la misma en el plazo que no podrá ser superior a los treinta días de la última notificación referida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de los dos socios que integran esta sociedad, es decir, del Sr. Edgardo Marcelo Segura Roldan, DNI Nº 36.504.489 y el Sr. Diego Martin Ramón Herrera Roldan, DNI N° 26.804.818. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Se deja establecido que los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duraran en el cargo por plazo indeterminado y hasta el momento que la reunión de socios disponga un plazo y/o alguna modificación. Las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario u orden del día, se realizarán por medio fehaciente incluyéndose como tal al correo electrónico denunciado. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo solicitare cualquiera de ellos y también por requerimiento de los administradores regularmente constituidos. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de Catamarca renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle sin nombre de la Localidad de Santa Cruz, Dpto. Valle Viejo, Pcia. De Catamarca.

CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Edgardo Marcelo Segura Roldan, suscribe la cantidad de 20000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Diego Martin Ramón Herrera Roldan, suscribe la cantidad de 20000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del BNA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: Edgardo Marcelo Segura Roldan y Diego Martin Ramón Herrera Roldan, en nuestro carácter de representantes legales declaramos bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.

PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de los abogados Dr. MARIANO FURQUE AGÜERO M.P. 2.573 y DARÍO EZEQUIEL STERN M.P.2.294 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Direcciones Generales de Rentas de la Provincia y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

ACTA DE ASAMBLEA DE TITA´S S.A.S.

(Acta N°01) San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de junio del año 2021, siendo las horas 11:00, encontrándonos presentes los socios DIEGO MARTIN HERRERA ROLDAN y EDGARDO MARCELO SEGURA ROLDAN, con quórum legal, se dispone el tratamiento del orden del día oportunamente fijado consistente en tratar LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD «TITA'S S.A.S.». En este estado, el Sr. Edgardo Marcelo Segura Roldan solicita la palabra y dice: que a instancias de la inscripción de la Sociedad Comercial de la que formamos parte, la Sra. Juez A/C NATALIA FERREYRA en el decreto de fecha 31 de marzo de 2021 ordenó el cambio de la

denominación social «Tita's S.A.S.» y la consecuente modificación del artículo primero del contrato social del 17/ marzo/2021, habida cuenta, que la composición de la misma, se corresponde con la denominación social ya inscripta «Tita's S.R.L.» por ello, es necesario de que se cumpla con lo solicitado. Seguidamente toma la palabra el Socio DIEGO MARTIN HERRERA ROLDAN y dice: a esos fines propongo que la denominación social sea «FINCA TITA'S S.A.S.» Se cierra el debate y se procede a la votación: 1-A la decisión de modificar la denominación social «Tita's S.A.S.» el Sr. DIEGO MARTIN HERRERA ROLDAN vota por el positivo. Acto seguido lo hace EDGARDO MARCELO SEGURA ROLDAN y también emite su voto de manera positiva. 2- A la decisión de que la nueva denominación sea «FINCA TITA'S S.A.S.»el Sr. DIEGO MARTIN HERRERA ROLDAN vota por el positivo. Acto seguido lo hace EDGARDO MARCELO SEGURA ROLDAN y también emite su voto de manera positiva. Ante la modificación que se realiza, la cláusula primera del contrato social queda redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina «FINCA TITA'S S.A.S.» y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Santa Cruz, Dpto. Valle Viejo, Provincia. Catamarca, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. No teniendo nada más para tratar se cierra el Acta de Asamblea y firman los socios presentes. SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO, 28 Julio 2021.**- Dr. José Fernandez - Secretario.**

AVI 6316 – 03/IX/2021 – U.P.

CONTRATOS

INVERSIONES URBANAS S.R.L.

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. Natalia Ferreyra, se ha dispuesto publicar por el término de un (1) día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 02 días del mes de Junio de 2.021, entre la Sra. MARIA FLORENCIA AIBAR RYAN, argentina, divorciada, mayor de edad, D.N.I. 23.854.550 de profesión empresaria, con domicilio en calle Bernabé Correa N° 29, Barrio La Florida, de esta ciudad, y la Sra. ROSA del CORAZON de JESUS ZELARAYAN, argentina, viuda, mayor de edad, de profesión jubilada D.N.I. 0.828.945, con domicilio en calle Sarmiento Nº 869, 2º piso dpto. «C», Torre Este de esta ciudad, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las cláusulas del presente contrato y supletoriamente por la ley 19.550/22.903. PRIMERA: La sociedad se denominará INVERSIONES URBANAS S.R.L. SEGUNDA: La Sociedad tendrá su domicilio social en calle Sarmiento Nº 869, segundo piso «C», Torre Este, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, de la República Argentina, o donde los socios la constituyan en el futuro y podrá establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del territorio argentino y en el extranjero, asignándole o no capital originario para el giro de sus negocios, conforme las necesidades de la plaza y lo que resuelvan sus socios. TERCERA: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, cualquiera sea la denominación legal y/o administrativa o a cuenta y nombre de terceros o asociado con ellos, cualquier actividad relacionada con bienes raíces, inmuebles o real estate. Podrá diseñar, ejecutar, dirigir y administrar proyectos, construcciones y obras civiles, hidráulicas, viales, industriales, acueductos, oleoductos, playas, cocheras, concesiones, de infraestructura o de redes de infraestructura, servicios, sanitarias, eléctricas, pavimentos, construcción de silos, y plantas de almacenamiento, talleres y afines, refacción o demolición de las mismas, el detalle de las obras enumeradas poseen el carácter de enunciativas y en general toda actividad vinculada a las distintas ramas de la actividad de construir y/o efectivizar desarrollos urbanísticos, sean públicos o privados. Podrá actuar como agente inmobiliario, establecer inmobiliarias, pudiendo comprar, vender, alquilar, permutar, dividir y subdividir y/o cualquier otra modalidad contractual o legal que signifique la adquisición o transferencia de la propiedad, por cualquier causa razón o título, ya sea de modo gratuito u oneroso, sean o no litigiosos, ya sea de contado o a plazos, e inclusive lo puede hacer por el régimen de propiedad horizontal y anexos ; podrá llevar a cabo contratos para adquisición de viviendas a través de mutuos civiles o comerciales, constituir hipotecas u otras garantías, y/o derechos reales como acreedor o deudor, constituir fideicomisos, constituir o invertir en fondos de inversión inmobiliario, de bienes de real estate, bienes raíces, inmuebles, registrables, o no,

propios o ajenos; podrá también administrar; locar, refaccionar y/o construir inmuebles; Podrá ejercer la conservación, administración, y disposición de derechos reales, derechos posesorios o derechos personales sobre bienes inmuebles de modo gratuito u oneroso, sean o no litigiosos, ya sea de contado o a plazos, e inclusive lo puede hacer por el régimen de propiedad horizontal y anexos ; podrá comprar, vender, permutar, ceder, consignar ser comisionista, alquilar, constituir prendas como acreedor o deudor, importar o exportar o comercializar de cualquier manera materiales de construcción o bienes muebles registrables, pudiendo financiar esta actividad comercial mediante garantías bancarias, hipotecarias, prendarias y/o de cualquier otra naturaleza. Podrá financiarse colectivamente u obtener recursos económicos a través de distintas plataformas en línea, para financiar un proyecto determinado o cubrir necesidades financieras, pudiendo presentar sus proyectos mediante plataformas y/o soportes tradicionales, tengan o no base tecnológica o soporte digital, pudiendo ceder o transferir cuotas sociales o parte de las ganancias. Podrá celebrar contratos de locación de obras, con particulares o con entidades públicas y/o privadas, en condición de contratistas o subcontratistas de obras y dentro de las modalidades que deseare, por el sistema de jornales, por unidad de medida, con o sin materiales, o con o sin gastos generales, o por el sistema de contratación o por cualquier otro sistema de contratación. Podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas y/o concursos de precios, o compra directa. Podrá solicitar préstamos con o sin intereses y efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales o privados, o con particulares. Ello lo hará con bienes propios o ajenos; ya sea a su nombre o por cuenta y nombre de terceros. A tal fin podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios; constituir fideicomisos o fondos de inversión inmobiliaria o cualquier otra clase de intermediación en las que podrá actuar en forma gratuita u onerosa. A tal fin podrá constituir o participar en sociedades, en forma gratuita u onerosa. La sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer derechos que no sean prohibidas por las leyes o por este contrato y toda otra actividad negocial que sea compatible con la actividad inmobiliaria, de bienes raíces o real state. La Sociedad podrá inscribirse en los Registros que faculten y posibiliten el financiamiento de las operaciones comerciales descriptas. La misma queda autorizada en definitiva a realizar todo tipo de actividades que posibiliten la consecución de los fines sociales. CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de pesos Cuarenta Mil ($ 40.000), dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos Cuatrocientos ($ 400) cada una, que los socios suscriben e integran en la forma que a continuación se detalla: La Sra. Rosa del Corazón de Jesús Zelarayan es titular de Noventa y nueve (99) cuotas sociales que asciende a la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Seiscientos ($ 39.600) y representan el Noventa y Nueve (99 %) del capital social y la Sra. María Florencia Aibar Ryan es titular de una (1) cuota social que ascienden a la suma de pesos ($ 400) y representan el uno por ciento (1%) del capital social. Dicho capital es suscripto en efectivo en un veinticinco (25%) por los socios y será integrado en el plazo de un año por los socios. QUINTA: La representación de la Sociedad será ejercida de manera gratuita por la Sra. Rosa del Corazón de Jesús Zelarayan, que a tal fin será gerente de la misma y puede actuar en forma conjunta o indistinta. Tendrá el uso de la firma social y ejercerá la representación plena de la sociedad. El gerenciamiento y/o representación de la Sociedad se considerará una prestación accesoria sin cargo que harán sus integrantes en favor de la misma, no obstante, podrán delegar la representación mediante contratos de locación de Servicios para el gerenciamiento de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad. Podrán designar otros gerentes. Los gerentes actuarán con las más amplias facultades acorde con lo dispuesto por la ley 19.550/22.903 y sus modificaciones. Será Primordial la obligación de la gerencia de dirigir su actividad a la consecución del objeto social enunciado en el objeto tercero de este contrato, para lo cual se encuentra facultado a realizar en nombre de la sociedad, todos los actos, contratos, gestiones y diligencias siempre que así lo requiera su objeto y sin limitación de ninguna de clase, y entre otras, las siguientes: toda clase de operaciones civiles y/o comerciales, representar a terceros, acordar representaciones, comisiones, consignaciones y aceptarlas, importar y exportar, adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito bienes inmuebles, pactando en cada caso precios, formas de pago, comprando y vendiendo mercaderías, productos, materiales y efectos del rubro inmobiliario, ya sea al contado o a plazo. Cobrar y percibir todo lo que adeudare o llegue a adeudársele a la sociedad por cualquier concepto, en forma judicial o extrajudicial, y a partir de la iniciación de sus operaciones, hacer pagos, quitas, esperas, transar, conferir poderes especiales y o generales, revocarlos, exigir fianzas, verificar operaciones, obligaciones, consignaciones y depósitos de dinero y efectos. Solicitar aperturas de cuentas corrientes bancarias

a nombre de la sociedad y operar con las mismas; tomar y otorgar en préstamo en Bancos Oficiales, Nacionales, Internacionales, Regionales, Provinciales y/o Municipales y/o, privados y/o mixtos, establecidos en cualquier punto del país o del exterior, quedando facultados para obligarse cambiariamente y suscribir como libradores, aceptantes o avalistas, pagarés, vales, facturas de créditos y letras de cambio. Igualmente queda autorizado para otorgar bonificaciones, gratificaciones al personal, renovar documentos y obligaciones, retirar todas las sumas de dinero, cupones o títulos depositados a la orden de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorro, girando con garantía de esos depósitos, solicitar créditos personales o reales y percibir sus importes, así como vender giros o letras dentro de la república o sobre el exterior. Celebrar contratos de locación, depósito, mutuo, o comodato; Comprar, vender, ceder o arrendar, permutar, negociar, y endosar y de cualquiera otro modo enajenar, gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas civiles o comerciales, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales o personales. Dar y tomar avales, fianzas y garantías a terceros, a título oneroso o gratuito. Todo lo expuesto por los plazos, formas de pago y demás condiciones que fueran convenientes. Se deja aclarado que esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia la administración realizar todo acto o contrato que sea menester para el desenvolvimiento del giro ordinario de los negocios sociales. SEXTA: El término de duración de la Sociedad se estipula en Noventa y Nueve (99) años a computar desde la aprobación del Contrato Social por el Registro Público de Comercio. Dicho término podrá ser prorrogado por otros tantos períodos iguales, requiriéndose necesariamente la conformidad de sus miembros en una representación proporcional de las tres cuartas partes (3/4) partes del Capital Social. SEPTIMA: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse por mayoría simple de la mitad más uno del capital social. Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en el libro de actas que firmarán todos los socios presentes. La transferencia de cuotas sociales es libre entre los socios. OCTAVA: Los socios se reunirán a iniciativa de cualesquiera de ellos cuando lo estimen necesario, como mínimo se deberán reunir una vez al año, para aprobar el balance y la gestión de los socios gerentes. Todas las resoluciones que se tomen se considerarán válidas y obligatorias cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de los votos que acuerda a la totalidad del capital social. NOVENA: El fallecimiento o incapacidad de socios. El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando sus sucesores o representantes con la obligación de designar un representante único que se desempeñará en la sociedad en el lugar del socio. DECIMA: El ejercicio social finaliza el último día hábil del mes de Diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio se practicará un Inventario y Balance General y las utilidades que resulten, luego de efectuarse las reservas legales, se acreditarán en cuenta de los socios, en proporción al capital aportado por cada uno. En los resultados del ejercicio incidirán los retiros mensuales de los socios, los que serán establecidos por unanimidad de los Socios. Una copia del Balance General se entregará a cada uno de los socios y se considerará automáticamente aprobado si ninguno lo observase dentro de los cinco (5) días. DECIMO PRIMERA: Los socios pueden ejercer el derecho de fiscalización de la sociedad, para lo cual tendrán amplias facultades de acceso a los libros y papeles sociales. DECIMOSEGUNDA: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o herederos en su caso, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, o respecto a puntos contenidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su Liquidación total o parcial y por cualquiera causa que fuera, serán resueltas por el Señor Juez de Comercio, quien actuará como árbitro amigable componedor. Expresamente las partes convienen la competencia de los Tribunales Ordinarios de San Fernando del Valle de Catamarca. DECIMOTERCERA: En caso de Disolución de la Sociedad, se estará a lo dispuesto por la cláusula séptima, respetándose en el caso las normas legales aplicables en proporción al capital aportado. – Secretaría Registro Público, 23 Agosto 2021 – **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6307 – 03/IX/2021 – U.P.

«GRUPO 7S S.R.L.»

Por disposición de la Señora Juez a cargo del Registro Público, Secretaría Autorizante se ha ordenado publicar por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y Judicial el Contrato de Constitución de «GRUPO 7S S.R.L.»: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Dpto. Capital, Provincia de Catamarca, a los 5 días del mes de Julio del año 2021, entre el Sr. IVAN RAMON EXEQUIEL NIEVA SANTILLÁN, DNI N° 27.900.642 (CUIT 23-27900642-9), de 41 años de

edad, nacido el 21 de enero de 1980, argentino, casado, de profesión empresario pyme, domiciliado en calle Lisandro Olmos N° 275, Barrio La Chacarita, de esta ciudad, y la Sra. CECILIA NATALIA CISNEROS, DNI N° 32.333.549 (CUIT 23-32333549-4), de 34 años de edad, nacida el 14 de enero de 1987, argentina, casada, de profesión empresaria pyme, domiciliado en calle Lisandro Olmos N° 275, Barrio La Chacarita, de esta ciudad , convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: ART. PRIMERO: Desde el día de la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de GRUPO 7S S.R.L., con domicilio en la calle Lisandro Olmos N° 275, Barrio La Chacarita, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. ART. SEGUNDO: Su objeto principal es: a) Producción primaria frutihortícola, de granos finos y/o gruesos y producción agropecuaria, en campos propios y/o arrendados para comercialización y distribución propia o tercerizada en mercado interno y/o externo. b) Servicios y transporte de productos agropecuarios en general con máquinas y/o camiones propios o tercerizados. c) Alquiler/es Inmobiliario/s de casas, galpones, silos, campos, entre otros, de forma temporaria y/o permanente. d) La compra, venta y/o alquiler de todo tipo de bienes y/o mercaderías comercializables, al por menor y/o mayor, en locales establecidos o en forma ambulante, todo ello para comercializar en mercado interno y/o externo. ART. TERCERO: Fíjese en 99 (noventa y nueve) años la duración de la sociedad, a constar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de la provincia de Catamarca. ART. CUARTO: El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millón ($ 1.000.000.-), formado por cien (100) cuotas de capital de Pesos Diez Mil ($ 10.000) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: 1.- El Sr. IVAN RAMON EXEQUIEL NIEVA SANTILLÁN suscribe CINCUENTA Y UNA (51) cuotas, de las que integra en efectivo cincuenta y una (51) o sea, Pesos Quinientos Diez Mil ($ 510.000) para iniciar el normal funcionamiento de la sociedad. 2.-La Sra. CECILIA NATALIA CISNEROS suscribe CUARENTA Y NUEVE (49) cuotas de las que integra en efectivo cuarenta y nueve (49) o sea, Pesos Cuatrocientos Noventa Mil ($ 490.0000) para iniciar el normal funcionamiento de la sociedad. El Capital Social está íntegramente suscripto e integrado en dinero en efectivo, en cien cuotas partes o sea la suma de Pesos Un millón ($ 1.000.000). ART. QUINTO: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. El Socio que se proponga vender sus cuotas, comunicará a la sociedad su decisión. En el término de quince días de dicha comunicación la sociedad, a través de un socio gerente, contestará sobre la autorización de la transferencia o la compra por parte de la sociedad con fondos propios, o la compra por parte de uno o más de los restantes socios. - El precio será el valor proporcional de las cuotas partes del capital sobre el Patrimonio Neto del último balance anual. ART. SEXTO: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que sean convocados por los socios gerentes y al menos una vez al año para considerar los Estados Contables de cada ejercicio comercial, dentro de los cinco meses posteriores a cada fecha de cierre. - Las citaciones serán válidas cuando se efectúen al último domicilio comunicado por el socio a la sociedad. Rigen las mayorías previstas en el Art.160 de la Ley 19550 y cada cuota da derecho a un voto. ART. SEPTIMO: La sociedad habilitará un Libro de Actas, el que se llevará con las formalidades de Ley, en el que se asentarán las resoluciones sociales y las que los socios gerentes consideren conveniente hacerlo y las que la Ley mande registrar obligatoriamente. ART. OCTAVO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Socios Gerentes, que podrán actuar separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no vender los bienes del activo fijo de la sociedad sin el consentimiento de los demás socios ni a comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. Los socios gerentes firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social y la aclaración «Socio Gerente». En consecuencia, los Socios Gerentes, cualquiera de ellos individualmente considerados, pueden : a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas hipotecarias y demás títulos cotizables, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma, naturaleza que forma su patrimonio, sea por

venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, clausulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subdivisiones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversiones; f) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; g) Tomar en préstamo dinero u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedades, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Credicoop cooperativo limitado, Banco de Galicia y Bs. As., Caja de Ahorro y Seguros, Banco Santander Río S.A., Banco Patagonia S.A., BBVA Banco Francés S.A., Banco HSBC, Banco Santiago del Estero SA, entre otros, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad; h) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en Cuenta Corriente o Caja de Ahorros o cualquier otra modalidad y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; i) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos precedentemente mencionados y demás instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar hasta la cantidad autorizada, abrir o clausurar y/o cerrar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; j) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Delegación del Ministerio de Trabajo, etc., toda clase de asuntos de su competencia y realizar con ellas toda clase de contratos o negocios que guarden relación con el objeto social; k) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; 1) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; 11) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier otra suma de dinero, efectos o valores, que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y recibos, cartas de pago o cancelaciones; m) Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, otorgar poderes generales o especiales, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; n) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere a los socios todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. ART. NOVENO: Si para la mejor marcha de la sociedad, los socios consideran conveniente o necesario nombrar gerentes o Gerentes Generales no socios podrán hacerlo otorgando al efecto un poder especial en el que se especificarán las facultades y atribuciones que se les confieran en cada caso y oportunidad. ART. DÉCIMO: Los socios dedicarán a la sociedad toda la actividad que sea necesaria para el funcionamiento de la misma y se prestarán recíproca

cooperación en sus tareas de planificación, organización, dirección y control, con el propósito de alcanzar los objetivos, preestablecidos año a año, de la empresa, siguiendo las reglas preestablecidas. ART. DÉCIMO PRIMERO: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 30 de junio de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estado de Resultado y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro del plazo legal al efecto. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución :a) el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) un porcentaje, que los socios de común acuerdo fijarán, se podrá destinar a la constitución de otras reservas o previsiones; c) la suma que la Asamblea de Socios destine para retribuir' los servicios de los Socios Gerentes, y d) distribuyendo el saldo entre los socios en la proporción de las cuotas de capital de que sean propietarios. ART. DÉCIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo para los socios sobrevivientes aceptar o no a los herederos en reemplazo del socio premuerto. En caso de aceptación, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación de modo que sea una sola persona, justificándola en forma legal indubitable. La persona representante legal de los herederos o legatarios del socio premuerto tomará a su cargo, en el estado en que se encuentren las cuentas particulares del socio fallecido. Si, por el contrario, los socios supérstites decidieran no aceptar a los herederos del socio fallecido, deberá abonarse a ellos el precio de las cuotas partes pertinentes calculado al valor proporcional de las mismas sobre el Patrimonio Neto que arroje el Balance General correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al fallecimiento del socio. ART. DECIMO TERCERO: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por un árbitro, amigable componedor, nombrado por los socios y el fallo que este dicte será inapelable. ART. DÉCIMO CUARTO: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad era liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los administradores. ART. DÉCIMO QUINTO: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales diecinueve mil novecientos cincuenta y del Código de Comercio. En este acto los socios acuerdan: a) Designar SOCIO GERENTE al Sr. IVAN RAMON EXEQUIEL NIEVA SANTILLÁN, DNI N° 27.900.642; Y a la Sra. CECILIA NATALIA CISNEROS. DNI N° 32.333.549 y designar al Abogado, JUAN MANUEL MEJÍA, DNI N° 24.947.574 - MP N° 1362, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar las modificaciones que el Sr. Juez de Comercio indique, otorgando los instrumentos que fueran necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19550. Los Señores socios, cuya nómina figura en el encabezamiento de este contrato, dejan constituida la Sociedad bajo las cláusulas que anteceden, las cuales se obligan a cumplir, firmando el presente en prueba de conformidad y aceptación.». Así está ordenado en autos Expte. Letra «G» N° 0239/2021 caratulados «GRUPO 7S S.R.L s/ INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL». San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Agosto de 2021. - **Dr. José Fernández - Secretario.**

CON 6314 – 03/IX/2021 – U.P.

«LABEAG S.R.L.»

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría autorizante, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial, la inscripción del contrato social de la firma LABEAG S.R.L., SOCIOS: EMANUEL ALEJANDRO GOMEZ, DNI Nº 29.525.474, Cuil/t Nº 20-29525474-3, con domicilio real en calle San Martin Nº 380, Dpto. Los Altos, Prov. de Catamarca, argentino, soltero, mayor de edad, hábil, comerciante; y MARIA ESTELA ANGLER, DNI Nº 28.949.865, Cuil/t Nº 27-28949865-1, con domicilio real en Av. Mborore S/N, ciudad de Bernardo de Yrigoyen, Prov. de Misiones, argentina, casada, mayor de edad, hábil, comerciante. - DENOMINACION Y DOMICILIO: «LABEAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y tendrá su domicilio legal y administrativo en calle San Martin Nº 380, Dpto. Los Altos, Prov. de Catamarca. DURACION: 60 años. OBJETO SOCIAL: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o fuera de él las siguientes actividades:1) SERVICIOS: a) Servicios en general: La prestación de toda clase de servicios a entes públicos y/o privados y/o particulares, como venta al por mayor en

comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco N.C.P: Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas; Ventas al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva; Servicios de transporte automotor de cereales; Servicios de transporte de automotor de carga N.C.P.; Elaboración de cigarrillos; y Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco: Alquiler y arrendamiento de campos para cultivos de maíz, poroto y soja; b) Transporte: Transporte de pasajeros, de carga, mercadería en general, fletes, acarreos, mudanzas, correspondencia, encomienda, muebles y semovientes materia primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, sea urbano, de corta, media o larga distancia, siendo el precedente detalle meramente enunciativo; 2)COMERCIALES: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la compraventa, elaboración y fabricación de cualquier tipo de bienes, productos, bienes durables, todos los insumos y artículos para niños y afines, relojes, indumentaria, calzados y mercadería en general, todos los insumos que se utilizan en hardware y software en computación, la compraventa, elaboración y fabricación de cualquier tipo de alimentos en general; productos alimenticios, artículos de producción primaria en general, todo tipo de artículos de librería, bazar, limpieza, perfumería, bebidas en general de cualquier tipo, y toda clase de materia prima, mercadería de frutos productos y subproductos e implementos relacionados con la enumeración precedente, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación al por mayor y al por menor de bienes, siendo todo el procedente detalle meramente enunciativo. La sociedad podrá, además, realizar todos los actos lícitos de explotación, siendo la enumeración precedente enunciativa. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a- Ejercer la representación en el orden comercial, administrativo y judicial de sociedades comerciales e industriales afines al objeto, pudiendo administrativo y judicial de sociedades comerciales e industriales afines al objeto, pudiendo administrar y explotar sus negocios, estos incluyen franquicias de cualquier nivel, siendo el presente detalle meramente enunciativo. b- intervenir en la formación de sociedades para la implementación de industrias que tenga relación con el objeto de la sociedad, tomar participación en sociedades existentes, asociarse y fusionarse parcialmente con ellas, registrar y requerir en propiedad marcas de fábrica de comercio, patente de invención y procedimientos de fabricación, construcción, nombres, marcas, señales, logotipos, isotipos. c- Solicitar, comprar y enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales, de todo género de negocios actividad y servicios que tenga relación directa o indirecta con la sociedad. d- La apertura y mantenimiento de locales destinados a la recepción de contrataciones, contando con capacidad suficiente para participar en compras directas y/o licitaciones públicas y/o privadas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, por cuenta propia, asociada o de terceros, para lo cual podrá contratar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad que se proponga. e- Ejecutar todos aquellos actos, trabajos o gestiones que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de esta sociedad, aunque no se especifiquen en ese contrato.- CAPITAL SOCIAL: se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,ºº) Integrados por cuotas de capital de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,ºº) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: a) Gómez Emanuel Alejandro: seis (6) cuotas de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000-) por un total de pesos Un Millón Quinientos Mil ($1.500.000-); c) Angler María Estela: seis (6) cuotas de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000-) por un total de pesos Un Millon Quinientos Mil ($ 1.500.000-) El aporte de los socios es integrado en su totalidad. Se conviene que el capital podrá incrementarse mediante cuotas suplementarias. ADMINISTRACION: estará a cargo de los Señores, Emanuel Alejandro Gómez, DNI Nº 29.525.474, y María Estela Angler, DNI Nº 28.949.865, quienes invisten el cargo de SOCIOS GERENTES cuya firma signada en la forma que acostumbran hacerlo obligarán a la Sociedad ya sea en forma conjunta o indistinta. - Expte. Letra «P» Nº 0250/2021 caratulado «Labeag S.R.L S/Inscripción Contrato Social». - San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Agosto de 2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6320 – 03/IX/2021 – U.P.

PRESCRIPCIONES

Juez en lo Civil de Segunda Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza a los titulares dominiales DE QUIROGA JUANA SUC y/o a quien se considere con

derechos al dominio del inmueble a prescribir ubicado en el Distrito Concepción, Departamento Capayán, M.C. (origen) N° 06-22-02-3354 (Parte) y M.C. (provisoria) N° 06-22-02-3255, que tiene una Superficie de 5834.63m2, siendo sus Linderos: al Norte MC 06-22-02-3853 dominio del Sr. Maltese Carlos Miguel, Remanente de la MC 06-22-02-3354 dominio de Quiroga Juana Sucesorio, parte de la MC 06-22-02-3467 y MC 06-22-02-3462 dominio del Sr. Bustamante Lino Pastor; al Sur: Remanente de la MC 06-22-02-3354 dominio de Quiroga Juana Sucesorio, parte de la MC 06-22-02-3053 dominio del Sr. Aguirre Laureano, y parte de la MC 06-22-02-1565 dominio del Sr. Castillo Augusto y Otros; al Este: MC 06-22-02-3170 dominio de la Sra. Bustamante Erica Noemí, y al Oeste: Ruta Provincial N° 14; y Medidas: partiendo del vértice NO hacia el SE 9,54m + 9,67m + 49,90m + 12,33m + 9,40m + 12,93m; de allí al NE 69,24m desde ese punto hacia el sur 11,42m + 34,65m; desde allí con dirección NO 5,55m + 4,89m + 61,00m + 13,60m + 6,59m + 13,47m + 11,19m + 3,26m + 35,18m + 3,76m + 10,47m; desde ese punto con dirección N hasta llegar al punto de partida mide 16,18m + 8,49m + 7,84m; para que en el término de quince días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de ausentes para que los represente (art. 343 C.P.C). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y cualquier diario de publicidad local por el término de dos días. Así está ordenado en los autos Expte. Nº 85/2018 caratulados: «CHAZAMPI, MARIA LAURA c/ DE QUIROGA JUANA SUC s/ PRESCRIPCION VEINTEAÑAL». - San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Mayo de 2021. – **Dra. Daniela González Martínez – Secretaria.**

PRE 6256 – 31/VIII y 03/IX/2021

El Juzgado en lo Civil de Primera Instancia y Tercera Nominación, Secretaría Actuaria Autos: «Expte. N° 390/15 caratulados «QUIROGA, CARLOS ROBERTO C/ QUIROGA, DALMIRA FELISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA», CITA Y EMPLAZA a los herederos de QUIROGA, DALMIRA FELISA, que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Distrito Concepción, Departamento Capayán, identificado mediante Matricula Catastral 06-22-02-8843, de la Provincia de Catamarca, a nombre de QUIROGA, DALMIRA FELISA-POSEEDORA SIN TÍTULO, PLANO DE MENSURA PARA PRESCRIPCIÓN, Aprobado por la Administración General de Catastro mediante Disposición DPTO .O.T. N° 1211, Archivo N°1256, de fecha 01 de Octubre del año 2008, Matrícula Catastral Provisoria N° 06-22-02-8848, siendo sus MEDIDAS: NORTE: partiendo del Vértice NO hacia el E: 13,40 m.; luego al N: 0.90 M.; de allí al E: 19,92 hasta completar el lado SUD : 33,15 mts.; al ESTE: 15,52 m.; OESTE: 14,85 m. Teniendo una SUPERFICIE TOTAL de 507,22 m2. El inmueble se encuentra comprendido en los siguientes límites: Al Norte: Matrícula Catastral 06-22-02-9042, a nombre de Yunis, Agustín, Carlos Casas y otros; Al Sur: Matrícula Catastral 06-22-02-8643, a nombre de Agüero, Gustavo. Al Oeste: Matrícula Catastral 06-22-8535 a nombre de Roberto Emilio Herrera; Al Este: calle Pública; para que en para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimientos de designárseles Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, Ley 5213 y Acordada N° 4068/08). El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación. Publíquense por DOS (2) DÍAS en el BOLETÍN OFICIAL y en cualquier otro órgano de publicidad perteneciente a la Provincia Catamarca, 08 de Julio de 2021. - **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

PRE 6259 – 31/VIII y 03/IX/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia, de la Cuarta Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. ALBA LILIANA LAGORIA, Secretaría autorizante del Dr. JOSE LUIS NAVARRO, en EXPTE. Nº 214/2020 caratulados: FLOREZ LUIS REGINALDO C/ SUCESION VARGAS ELISA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir, ubicado sobre Av. de las Américas s/n, Distrito San José, Dpto. Santa María, Provincia de Catamarca, Matricula Catastral Nº: Parte 13-22-11-7157, Plano de Mensura, Disposición D.R.T. Nº 085 de fecha 12 de Febrero de 2.020. Archivo Dpto. Santa María Nº 3830. MEDIDAS: Lado NORTE: 30,11 metros. Lado SUD: 29,64 metros. Lado ESTE: 25,26 metros. Lado OESTE: 22,19 metros. Superficie Total de 706,32 m2. LINDEROS: Al NORTE: Callejón Matías Arjona, Al SUD: Remanente Parcela Matricula Catastral: 13-22-11-7157 (Suc. de Elisa del Carmen Vargas), Al ESTE: Av. de las Américas, Al OESTE: Parcela Matricula Catastral 13-22-11-7152 de Ricardo Horacio Mena, para que comparezcan en el término de QUINCE (15) DIAS, desde

la última publicación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes. Publíquese por DOS (02) DIAS en el Boletín Oficial y en Diario de circulación local. Santa María, Catamarca, de Mayo de 2.021. - **Dr. José Luis Navarro - Secretario.**

PRE 6264 – 31/VIII y 03/IX/2021

Por disposición de la Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, República Argentina, a cargo del Dr. Osvaldo Alejandro Romero, Secretaría Actuaria, sito en calle República 428/436, en los autos Expte. N° 17/2020: «SCHMIDT, GUALTERIO ALFREDO C/ VALDEZ MEDINA, MARÍA ROSA Y/O QUIEN SE CONSIDERE PROPIETARIO S/ PRESCRIPCIÓN VEINTEAÑAL», cita y emplaza a María Rosa Valdez Medina y/o sus herederos y/o terceros interesados y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en el Distrito Chañar Laguna, Departamento El Alto, de esta Provincia, plano aprobado por Disposición Dpto. O.T N° 908, Archivo N° 710, de la Administración General de Catastro, que afecta según dicho Organismo los padrones 4032, a nombre de María Rosa Valdez Medina; 4104, a nombre de Gualterio Alfredo Schmidt en condición de propietario sin antecedentes de dominio y 4020, a nombre de Coronel, José Suc.; al que se le ha asignado provisoriamente el padrón 4278, cuyos límites son: Norte: Padrón 4142, a nombre de Horacio Arturo Vexenat; Padrón 4198, a nombre de Mario Jerez; Padrón 4030, a nombre de La Cautiva; Sur: Padrón 4105; Este: vías del ferrocarril y/o Ruta Provincial N° 157; y, Oeste: Padrón 4014, a nombre de La Esperanza. Sus medidas son: partiendo del vértice 1 al 2, 896,10 m.; del vértice 2 al vértice 3, 13,60 m.; del vértice 3 al vértice 4, 1099,69 m.; del vértice 4 al vértice 5, 844,30 m.; del vértice 5 al vértice 6, 375,80 m.; del vértice 6 al vértice 7, 189,20 m.; del vértice 7 al vértice 8, 507,39 m.; del vértice 8 al vértice 9, 270,38 m.; del vértice 9 al vértice 10, 108,15 m.; del vértice 10 al vértice 11, 89,74 m.; del vértice 11 al vértice 12, 197,73 m.; del vértice 12 al vértice 13, 451,43 m.; del vértice 13 al vértice 14, 882,87 m.; del vértice 14 al vértice 15, 2719,85 m.; del vértice 15 al vértice 16, 474,60 m.; del vértice 16 al vértice 17, 620,62 m.; del vértice 17 al vértice 18, 1277,60 m.; del vértice 18 al vértice 19, 4845,19 m.; y de allí al vértice 1, que es el punto de partida, 588,42 m.; superficie según mensura 442 hectáreas con 0686,48 metros cuadrados; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del último día de publicación, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el expediente, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de ausentes para que los represente. San Fdo. del Valle de Catamarca, 20 de Agosto de 2021.- **Dra. Ada Ruth Barros – Secretaria.**

PRE 6266 – 31/VIII y 03/IX/2021

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la 3ra. Circunscripción, con domicilio San Martín 351 de la Ciudad de Belén, Pcia. de Catamarca, Secretaria Dra. Natalia Karina Díaz, en Autos «CASTRO, AMADO MARINO C/ SEGURA, JUAN PABLO Y ESTADO PROVINCIAL S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA» Expte. Nº 147/21) cita y emplaza a Juan Pablo Segura, y/o terceros interesados sobre el Inmueble ubicado en Barrio San Ramón, Dto. Londres, Dto. Belén, Dpto. Belén, Provincia de Catamarca, según Plano de Mensura, Disposición Catastral D.R.T. Nº 2171 de fecha 26/12/2012, Archivo Dpto. Belén Nº 3782 registrado en la Administración General de Catastro bajo Padrón N° 8.404 y Padrón Nº 10.274, y se le asignó provisoriamente Padrón Nº 10.275P/A00 cuyos límites son: NORTE, Padrón Nº 7096, Padrón Nº 7098,Padron Nº 7095 y Padrón Nº 7101; al ESTE: Padrón Nº 7093 y Callejón Público; al SUDESTE: Padrón Nº 8003 y Padrón Nº 7094; al SUD: Padrón Nº 7094 y Callejón Público; al OESTE: Ruta Nacional Nº 40; al NOROESTE: Padrón Nº 7096, Padrón Nº 7098, Padrón Nº 7095 y Padrón Nº 7101, y las Medidas son: Partiendo del Punto 1 hacia el punto 2 87,93mts., del punto 2 al punto 3: 111,53mts.; del pto 3 al pto 4: 28,91mts., del pto. 4 al pto. 5: 67,51mts; del pto. 5 al pto. 6: 8,08mts.; del pto.6 al pto.7; 115,28mts; del pto. 7 al pto. 8: 102,91mts.; del Pto. 8 al pto. 9:11,35mts., del pto. 9 al pto. 10: 30,31mts.; del pto. 10 al Pto. 11: 19,51mts.; del pto. 11 al pto. 12: 28,88mts.; del pto. 12 al pto. 13: 27,35mts., del pto. 13 al pto. 14: 26,40; del pto. 14 al pto. 15: 3,65mts.; del pto 15 al pto. 16: 4,70mts.; del Pto. 16 al pto. 17: 40,34mts. del pto. 17 al pto. 18: 7,63mts.; del pto. 18 al pto. 19: 108,77mts.; del pto. 19 al pto. 20: 17,18mts.; del pto. 20 al pto. 21: 3,92mts.; del Pto. 21 al pto. 22: 33,82mts.; del pto. 22 al pto. 23: 39,28mts.; del pto. 23 al Pto. 24: 22,27mts.; del pto. 24 al pto. 25: 74,32mts.; del pto. 25 al pto. 26: 8,88mts.; del pto. 26 al pto. 27: 40,11mts.; del pto. 27 al pto. 28: 54,42mts.; del pto. 28 al pto. 1 punto de partida 36,00mts. - Superficie según mensura: 3Has 8.464,36mts2.- Para estar a derecho en el

término de 15 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designara Defensor Oficial. - Ciudad de Belén, Catamarca, 05 de Agosto de 2021. – **Dra. Natalia K. Díaz – Secretaria.**

PRE 6283 – 31/VIII y 03/IX/2021

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la 3ra. Circunscripción, con domicilio San Martín 351 de la Ciudad de Belén, Pcia. de Catamarca, Secretaria Dra. Ana Karina Alanís Lascano, en Autos «CEDRON, OLGA NELIDA C/ SUCESION DE CEDRON, ANDRES BERARDOY CEDRON, OLGA ARGENTINA SARACHO DE; MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BELEN Y LEOPNARDO CONTRERAS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA» (Expte. Nº 048/21) cita y emplaza a la Suc. de Cedrón Andrés Berardo y Cedrón, Olga Argentina, en la personas de su herederos María Elena Cedro; Zulma Adriana Cedon y Julia Aida Cedrón, y/o Leonardo Contreras y/o terceros interesados sobre el Inmueble ubicado en el Barrio La Cañada, de la Ciudad de Belén, Dto. Belén, Dpto. Belén, Provincia de Catamarca, según Plano de Mensura, Disposición Catastral D.R.T. Nº 1502 de fecha 25/09/14, Archivo Dpto. Belén Nº 4309 registrado en la Administración General de Catastro bajo MATRICULA CATASTRAL 05-24-31-6332 y Parte MATRICULA CATASTRAL Nº 05-24-31-5727, y se le asignó provisoriamente Mat. Cat. 05-24-31-6331 P/A00 cuyos límites, medidas y diámetros son: NORTE, Mat. Cat. 05-24-31-6836-0000, SUD: Rem. Mat. Cat. 05-24-31-5727-0000, ESTE: Calle Publica, y al OESTE: Rem. Mat. Cat. 05-24-31-6119-0000 y Mat. Cat. 05-24-31-6816-0000 y sus medidas perimetrales son: Partiendo del vértice Norte hacia el Este 40,18mts + 71,17mts + 29,74; de allí hacia el Sud: 33,74mts.; de allí por el lado Sud hacia el Oeste 119,94mts.; de allí en línea quebrada hasta dar con el punto de partida 18,45mts. + 29,23, Superficie según mensura: 4.795,49mts2; para estar a derecho en el término de 15 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designara Defensor Oficial. - Ciudad de Belén, Catamarca, 28 de Abril de 2021. – **Dra. Ana Karina Alanís Lascano – Secretaria.**

PRE 6284 – 31/VIII y 03/IX/2021

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la 3ra. Circunscripción, con domicilio San Martín 351 de la Ciudad de Belén, Pcia. de Catamarca, Secretaria Dra. Ana Karina Alanís Lascano, en Autos Nº 053/21 caratulados: «DELGADO DE RODRIGUEZ, PASCUALA SEGUNDA C/ CHOCOBAR, PEDRO PABLO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA» cita y emplaza al Sr. Pedro Pablo Chocobar, y/o herederos; y/o terceros interesados sobre el Inmueble ubicado en el Lugar LOS NACIMIENTOS, Dto. Hualfín, Dpto. Belén, Provincia de Catamarca, según Plano de Mensura, Disposición Catastral D.O.T. Nº 458 de fecha 12/04/18, Archivo Dpto. Belén Nº 5156 registrado en la Administración General de Catastro bajo parte NOMENCLATURA CATASTRAL 05-25-6665, y se le asignó provisoriamente Nom.Cat. 05-25-7376-P/A00 cuyos límites, medidas y diámetros son: NOROESTE, Mom.Cat. 05-25-6665-0000, NORESTE: Mom.Cat. 05-25-6663-0000 SUDESTE: Ruta Nacional Nº 40, y al SUDOESTE: Rem. Mat. Cat. 05-25-6665-0000 y sus medidas perimetrales son: al NOROESTE: 19,71mts.; al NORESTE: 26,43mts.; al SUDESTE: 19,31; al SUDOESTE: 23,02mts.; Superficie según mensura: 479,54mts2; para estar a derecho en el término de 15 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designara Defensor Oficial.- Ciudad de Belén, Catamarca, ... de Mayo de 2021. – **Dra. Ana Karina Alanís Lascano – Secretaria.**

PRE 6285 – 31/VIII y 03/IX/2021

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la 3ra. Circunscripción, con domicilio San Martín 351 de la Ciudad de Belén, Pcia. de Catamarca, Secretaria Dra. Ana Karina Alanís Lascano, en Autos Nº 049/21 caratulados: «GERVAN, OMAR RICARDO C/ SUC. ZABALA, ADRIAN S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA» cita y emplaza a la Suc. de Adian Zabala, en la personas de sus herederos Haidee Alejandrina Barragan Vda. de Zabala; Héctor Adrián Zabala; María Viviana Zabala; Eliana del Valle Zabala; Juana Beatriz Zabala; Karina Leonor Zabala, todos ellos en el carácter de herederos de Nabor Natalicio Zabala (Hijo del Titular); Blanca Liria Zabala; Aniana Elida del Valle Zabala en el carácter de heredera de Rosario Adrián Zabala (hijo del Titular); Albaro Nicolás Zabala Heredero de Idilio Alejandro Zabala (hijo del Titular); Raquel de Fátima Delgado en carácter de Cesionaria de la Hija del Titular dominial (Olga Zabala); y/o terceros interesados sobre el Inmueble ubicado en Barrio La Costa, de la Ciudad de Belén, Dto. Belén, Dpto. Belén, Provincia de Catamarca, según Plano de Mensura, Disposición Catastral D.O.T. Nº 1543

de fecha 19/11/19, Archivo Dpto. Belén Nº 5572 registrado en la Administración General de Catastro bajo parte MATRICULA CATASTRAL 05-24-12-4756, y se le asignó provisoriamente Mat. Cat. 05-24-12-5146 P/A00 cuyos límites, medidas y diámetros son: NORTE, Mat. Cat. 05-24-12-5246, Mat. Cat. 05-24-12-5249 y Mat. Cat. 05-24-12-5349, SUD: Rem Mat.Cat. 05-24-12-4756 (Hoy Calle Publica); al ESTE: Rem. Mat. Cat. 05-24-12-4756 y al OSTE: Calle San Juan, y mide: Partiendo del vértice NO HACIA EL ESTE: 23,89Mts., luego al NE: 11,53Mts. + 2,68Mts.; de allí al S: 14,68Mts.; luego al O: 35,84Mts.; y finalmenteal N: 10,47 Mts. hasta dar con el pto. de partida. - Superficie según mensura: 408,90Mts.2.- Para estar a derecho en el término de 15 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designara Defensor Oficial. - Ciudad de Belén, Catamarca, 23 de Abril de 2021.- **Dra. Natalia Díaz – Secretaria.**

PRE 6286 – 31/VIII y 03/IX/2021

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la 3ra. Circunscripción, con domicilio San Martín 351 de la Ciudad de Belén, Pcia. de Catamarca, Secretaria Dra. Ana Karina Alanís Lascano, en Autos Nº 209/20 caratulados: «LEGUIZAMON, MARIA AMIRA; LEGUIZAMON, MIGUEL ANGEL C/ ESTADO PROVINCIAL Y/O Suc. de LEGUIZAMON, MIGUEL ANGEL S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA», cita y emplaza a la Suc. de Miguel Ángel Leguizamón, en la persona de su heredero María Imelda Giménez y/o sus herederos, y/o terceros interesados sobre el Inmueble ubicado en Villa Asampay, Distrito San Fernando, Dpto. Belén, Provincia de Catamarca, según Plano de Mensura, Disposición Catastral D.R.T. Nº 1447 de fecha 09/11/2007, Archivo Dpto. Belén Nº 2416 registrado en la Administración General de Catastro bajo Padrón Nº 6095 - Mat. Cat- 05-206-6095-0000, y se le asignó provisoriamente Padrón Nº 6096 - Mat. Cat. Nom. Cat. 05-26-6096 P/A00 cuyos límites, medidas y diámetros son: NORTE, Zona Sin Registro; Poseedor Desconocido; al SUD: Calle Pública; al ESTE Zona Sin Registro - Poseedor Lucrecia González; y al OESTE: Zona Sin Registro; Poseedor Desconocido y mide: Partiendo del Pto 1 hacia el pto.2: 155,17mts.; de allí al Pto.3: 59,03mts.; de allí al Pto. 4: 72,17mts.; de allí al Pto. 5: 144,71mts.; de allí al Pto. 6: 29,30mts.; de allí al Pto. 7:40,72mts.; de allí al Pto. 8: 42,23mts; de allí al Pto. 9: 21,01mts; de allí al Pto. 10 33,96mts.; de allí al Pto. 11 100,88mts.; de allí al Pto. 12; 102,04mts.; de allí al Pto. 13: 103,88mts.; de allí al Pto. 1 pto. de partida 231,71mts. - Superficie según mensura: 73.772.78mts2; para estar a derecho en el término de 15 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designara Defensor Oficial. - Ciudad de Belén, Catamarca, 19 de Abril de 2021. – **Dra. Ana Karina Alanís Lascano – Secretaria.**

PRE 6287 – 31/VIII y 03/IX/2021

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la 3ra. Circunscripción, con domicilio San Martín 351 de la Ciudad de Belén, Pcia. de Catamarca, Secretaria Dra. Ana Karina Alanís Lascano, en Autos Nº 219/20 caratulados: «IGNES, CLARA AIDA C/ SUC. DE SEGUNDO JAVIER IGNES», cita y emplaza a la Suc. de Segundo Javier Ignes, en la persona de sus herederos Félix Antonio Ignes; Felisa Rosaura Ignes; Dolores del Carmen Ignes y María del Valle Ignes, y/o terceros interesados sobre el Inmueble ubicado en sobre Pasaje Manuel Herrera - Barrio El Bajo, de la Ciudad de Belén, Dto. Belén, Dpto. Belén, Provincia de Catamarca, según Plano de Mensura, mediante Expediente S-2147/05; Disposición Catastral D.R.T. Nº 302 de fecha 22/05/2006, Archivo Dpto. Belén Nº 2115 registrado en la Administración General de Catastro bajo parte MATRICULA CATASTRAL 05-24-18-5034 (Parte Padrón Nº 1579 - Lote Nº 3 - Sección Nº 50 «A»), y se le asignó provisoriamente Mat. Cat. 05-24-18-4934P/A00 cuyos límites, medidas y diámetros son: al NORESTE: Mat. Cat. 05-24-18-5336; al ESTE: Pasaje Manuel Herrera; al SUD: Rem Mat.Cat. 05-24-18-5034; al SUDOESTE: Rem. Mat. Cat. 05-24-18-5034 y al NOROESTE: Mat. Cat. 05-24-18-5228, Mat. Cat. 05-24-18-5034 y Mat. Cat. 05-24-18-5336 y mide: Partiendo del punto 1 hacia el punto 2: 34,00mts; de allí al punto 3:10,47mts; de allí al punto 4: 12,52mts.; de allí al punto 5;11,20mts.; de allí al punto 6:4.39mts.; de allí al punto 7:29,24mts; de allí al punto 8: 10,01mts.; de allí al punto 9: 45,64mts.; de allí al punto 10:26,33mts.; de allí al punto 11: 24,54mts.; de allí al punto 12: 66,14mts.; de allí al punto de partida 24,53mts..- Superficie según mensura: Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados con Cincuenta Decímetros Cuadrados (3.898,50 mts.2); para estar a derecho en el término de 15 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designara Defensor Oficial. - Ciudad de Belén, Catamarca, 14 de Abril de 2021. - **Dra. Ana Karina Alanís Lascano – Secretaria.**

PRE 6288 – 31/VIII y 03/IX/2021

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil de 5ta. Nominación a cargo de la Dra. Marcela I. Soria Acuña, Secretaría de la Dra. María Sol Martínez Bombelli, en autos Expte. N° 204/12 «BELTRÁN NEIROT, Raúl Lino c/ CORREA, María Amanda y/o herederos y Otros s/ Prescripción Adquisitiva», ha resulto citar a María Amanda Correa y/o herederos; María Luisa Correa y/o herederos; Dolores del Tránsito Correa y/o herederos; Marco Aurelio Correa y/o herederos; Julia Esther Correa y/o herederos; Alberto Correa y/o herederos; ; y/o quienes se consideren a reclamar derechos con relación al inmueble ubicado en el Distrito Villa Dolores, Departamento Valle Viejo de esta provincia, identificado con MC: 16-21-03-5124, Padrón N° 149; superficie total: 10.430,47m2, afectado con plano de mensura para prescripción adquisitiva en Expte. N° V- 1046-2000, Resolución AGC N° 594 del 22/09/2000, Archivo- Valle Viejo N° 1362; MC Provisoria: 16-21-03-5126, a los fines de que en el término de diez (10) días comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del CPCC, Ley 5213 y Acordada CJ N° 4068/08). El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación. En relación a la MC 16-21-03-5124 tiene los siguientes Linderos: al Norte calle Dr. Joaquín Acuña y parcelas MC: 26-21-03-5328; MC: 16-21-03-5724; MC: 16-21-03-5723; MC: 16-21-03-5722; MC: 16-21-03-5821 y MC: 16-21-03-5921; al Sud parcelas MC: 16-21-03-4627 y MC: 16-21-03-5017; al Este, parcela MC: 16-21-03-4627; y al Oeste calle Dr. Joaquín Acuña y parcela MC: 16-21-03-5017. Medidas: partiendo del vértice noreste hacia el sudoeste: 50,17m; desde allí al Noroeste: 144,20m; luego al noreste: 27,11 m; nuevamente al noroeste: 47:36m; siguiendo al noroeste en línea quebrada: 46,27m + 12,74m + 30,10m; luego al sud: 52,14m; y finalmente al sudeste: 143,09m hasta dar con el punto de partida. Vecinos colindantes: al Norte: sucesión de Humberto Galindez; Sr. Arnaldo Canil y Sr. José Penissi; al Sur y el Este: Julio Penisse y el Centro Cultural «La Primitiva» Oscar Neme; al Oeste: calle pública Avda. Joaquín Acuña. Publíquese el presente edicto. por dos (2) días en el Boletín Oficial y en cualquier diario de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Agosto de 2021.- **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

PRE 6304 – 03 y 07/IX/2021